



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena, 16 de OCTUBRE de 2020

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00571-00
Demandante	JAIR ACEVEDO CAVADIA
Demandado	OMAR BOHORQUEZ ROJAS
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LA RESPUESTA DE LA NUEVA EPS; DE LA RESPUESTA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR; DE LA RESPUESTA DE LA ESE SAN ANTONIO DE PADUA Y DE LA RESPUESTA DE FACEBOOK COLOMBIA S. A. S. APORTADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 19 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
Original firmado

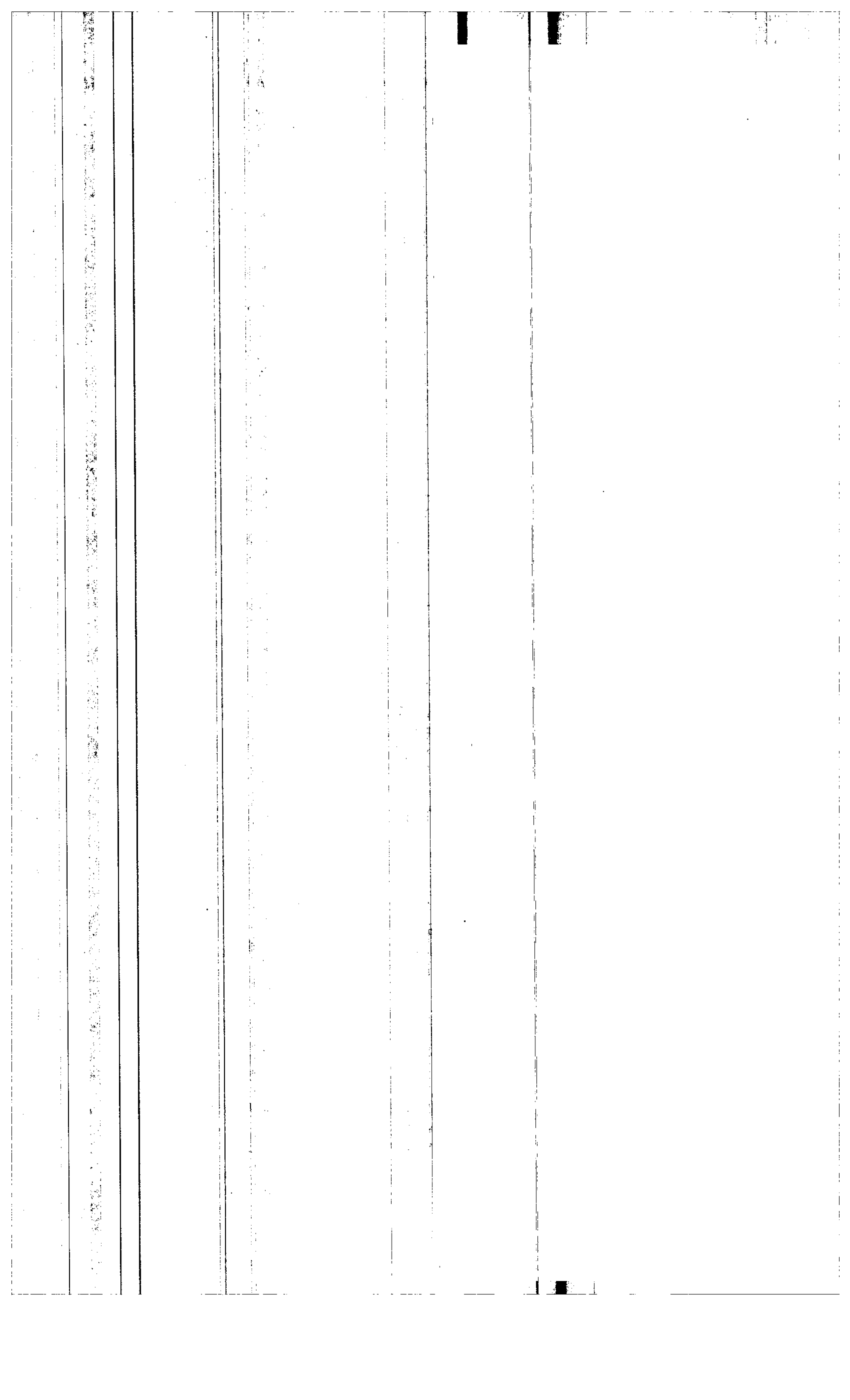
VENCE EL TRASLADO: 21 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
Original firmado

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718







Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2020

CNE-SS/APV/220920C-20200000-00
(Al contestar citar estos datos)

Doctor
MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Honorable Magistrado Tribunal Administrativo de Bolívar
desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Asunto: Remisión Información
Nulidad Electoral
Rad. 13-001-23-33-000-2019-00571-00

Cordial Saludo,

De la manera más atenta y respetuosa, y dando cumplimiento a su solicitud, respecto **“ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 032-2020”** proferido por el Honorable Magistrado MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ, donde requiere:

“(...) a) Por Secretaría ofíciase al CNE para que envíe el expediente administrativo de la solicitud de revocatoria de inscripción presentado por la señora BELCI AMPARO GÓMEZ, con radicado No. 201900026489-00. (...)”

De manera cordial, y en aras de cumplir con el imperativo petitionado dentro del marco de competencias de esta asesoría, me permito remitir expediente reconocido dentro de la actuación administrativa **201900026489-00**.

En virtud de lo expuesto, se adjuntan dos (02) archivos en formato PDF, que guarda plena relación con lo solicitado de la siguiente manera:

- Expediente Rad. 201900026489-00, en noventa y seis (96) páginas.
- Expediente Rad. 201900026489-00, en setenta y dos (72) páginas.



De este modo esperamos colaborar de forma expedita con su petición, quedando atentos a sus comentarios y futuros requerimientos.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

C. Copia: Dr. Uriel López Vaca – Asesor Jurídico y Defensa Judicial CNE
Proyectó: Angie Paola Varela L.

Bogotá, 22 de septiembre 2020

VO-GA-DA 3700958-20

Señor (a)
RARAM JUDICIAL
Moises Rodriguez Perez
Magistrado Ponente
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de información recibida RAD: Solicitud de Información NUEVA EPS S.A

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados

TID BDUA	IDENTIFIC	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	FECHANACI	TIPOBEN	PARENTESCO
CC	49764062	ABELLO	VILLEGAS	JESSICA	05/11/1971	BENEFICIARIO	Compañero(a)

DEPTO	MUNICIPIO	DIRECCION	TELRES	FECHA AFILI
SANTANDER	BUCARAMANGA	CL 7 6 52 SAN ALONSO	6999838	01/09/2017

ESTADO
ACTIVO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE	PARENTESCO	ESTADO	FECHA DE INICIO
CC	91322705	BOHORQUES ROJAS OMAR	COTIZANTE	ACTIVO	1/09/2017



Sede Administrativa
Carrera BSK No. 46A - 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia



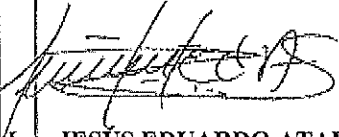
Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

nueva
eps

gente cuidando gente

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlos.

Cordialmente.



Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA
Director Nacional de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.

Claudia Rodríguez

CITAR EN EL SOPORTE UN CORREO LEGIBLE, AL CUAL SE PUEDE REMITIR RESPUESTA, PARA FACILITAR INFORMACION DIRECTA. ¡MUCHAS GRACIAS

Sede Administrativa

Carrera 33 No. 100A - 50

Teléfono: 01 800 954100

Bogotá - Colombia

Atención al Afiliado

Régimen Contributivo Bogotá 307 7022

Línea Gratuita Nacional 01 8000 954100

Régimen Subsidiado

Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

nuevaeps.co

Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 10:39 a.m.
Para: deduardsb@hotmail.com
Asunto: RV: oficio gobernación 13-001-23-33-000-2019-00571-00
Datos adjuntos: dec 737 de 2007.PDF; Decreto No. 684 - 2016 001.tif; RESPUESTA OFICIO TRIBUNAL.docx

De: Irma Raquel Guerra Pacheco <iguerra@bolivar.gov.co>
Enviado: lunes, 28 de septiembre de 2020 10:36 a. m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RV: oficio gobernación 13-001-23-33-000-2019-00571-00

Doctor
JUAN CARLOS GALVIS
Secretario
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOLIVAR.
Correo:desta06bol@notificacionesrj.gov.co

REFERENCIA: NULIDAD ELECTORAL
MAGISTRADO: DR. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
RADICADO: 13-001-23-33-000-2019-00571-00
ACCIONANTE: JAIR ACEVEDO CAVADIA
ACCIONADO: OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS
ASUNTO: CITACIÓN

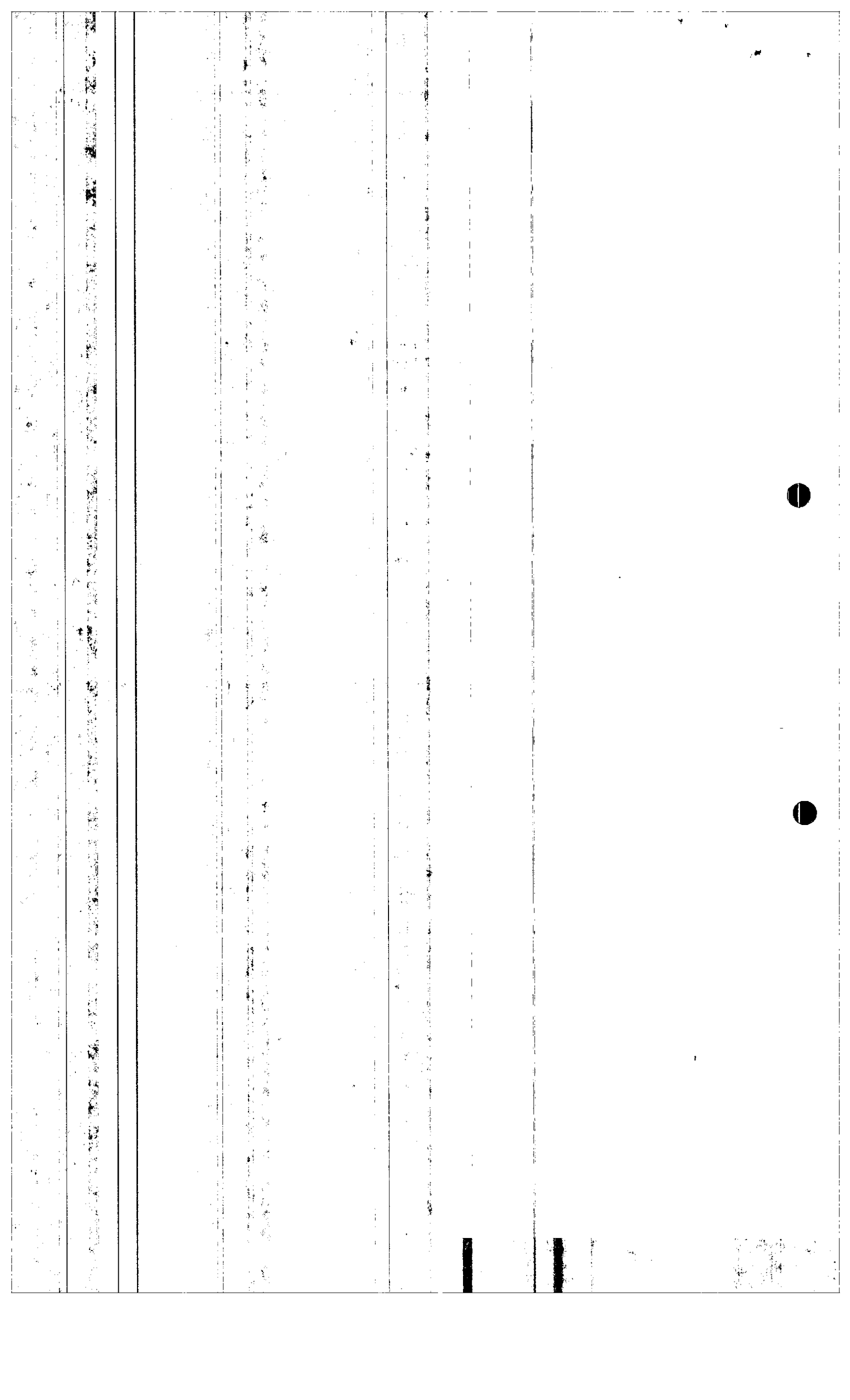
En respuesta al oficio de la referencia, me permito anexa los documentos solicitados, es decir el decreto 737 de 2007 y el decreto 684 de 2016.

En cuanto al acta de posesión, requerimos para su búsqueda información mas precisa como, fecha de posesión, cargo y entidad donde fue nombrada., sin esta información es imposible ubicar este documento.

Atentamente,

IRMA GUERRA PACHECO
E Gestion Documental

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 9:02
Para: Vicente Antonio Blel Scaff <governador@bolivar.gov.co>; Contáctenos - Gobernación de Bolívar <contactenos@bolivar.gov.co>; Notificaciones Jurídica <notificaciones@bolivar.gov.co>
Asunto: oficio gobernación 13-001-23-33-000-2019-00571-00





Cartagena de Indias, 21 de SEPTIEMBRE de 2020

Señor:
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

REFERENCIA: NULIDAD ELECTORAL
MAGISTRADO: DR. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
RADICADO: 13-001-23-33-000-2019-00571-00
ACCIONANTE: JAIR ACEVEDO CAVADIA
ACCIONADO: OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS
ASUNTO: CITACIÓN

Cordial saludo.

Por medio de la presente nos permitimos comunicarles que dentro de la audiencia de fecha 9 de septiembre de la presente anualidad, se resolvió requerir a esta entidad con la siguiente finalidad:

b) Por Secretaría ofíciase a la Gobernación de Bolívar para que envíe los Decretos 737 del 26 de diciembre de 2007, Decreto 684 del 30 de noviembre de 2016 y el acta de posesión de la señora JESSICA ABELLO VILLEGAS.

Para atender el presente requerimiento se le concede un término de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente comunicación.

Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Con la presente se adjunta copia del acta de la respectiva audiencia.

Al contestar, favor indicar los datos suministrados en la referencia.

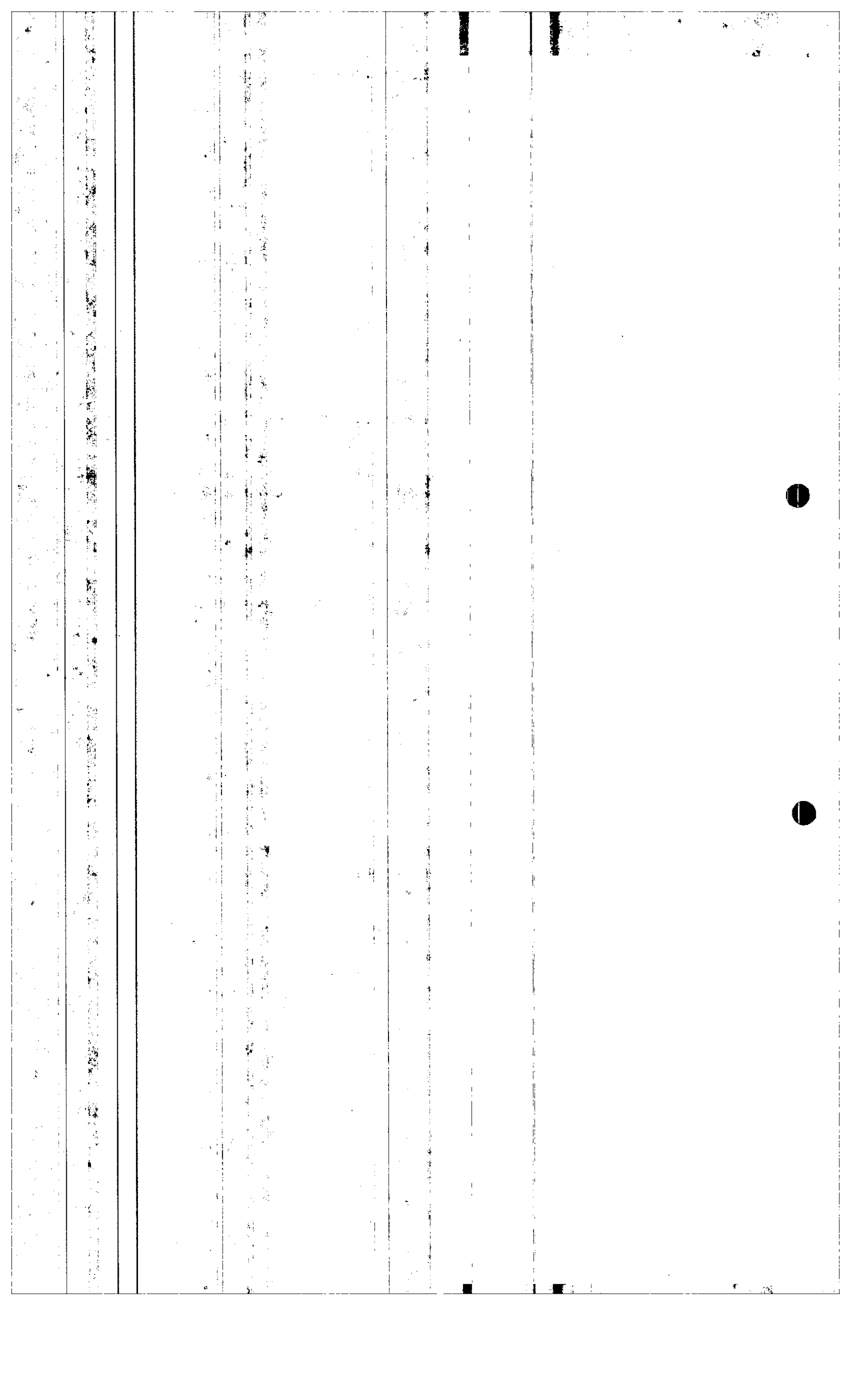
Atentamente,

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718







Grupo de Gestión Documental
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-20-031189

Turbaco, septiembre 28 de 2020

JUAN CARLOS GALVIS
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena

Asunto: OFICIO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

REFERENCIA: NULIDAD ELECTORAL
MAGISTRADO: DR. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
RADICADO: 13-001-23-33-000-2019-00571-00
ACCIONANTE: JAIR ACEVEDO CAVADIA
ACCIONADO: OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS
ASUNTO: CITACIÓN

Cordial saludo:

En respuesta a lo solicitado en el oficio de la referencia, me permito anexar:

Decreto 737 de 2007
Decreto 684 de 2016.

En cuanto al acta de posesión de la señora JESSICA ABELLO VILLEGAS, solicitamos con todo respeto se complemente la información para poder hacer esta búsqueda, es decir, se necesita fecha de posesión, cargo que desempeño y entidad donde presto estos servicios.

Una vez nos proporcionen los datos requeridos, estaremos prestos a expedir esta acta.

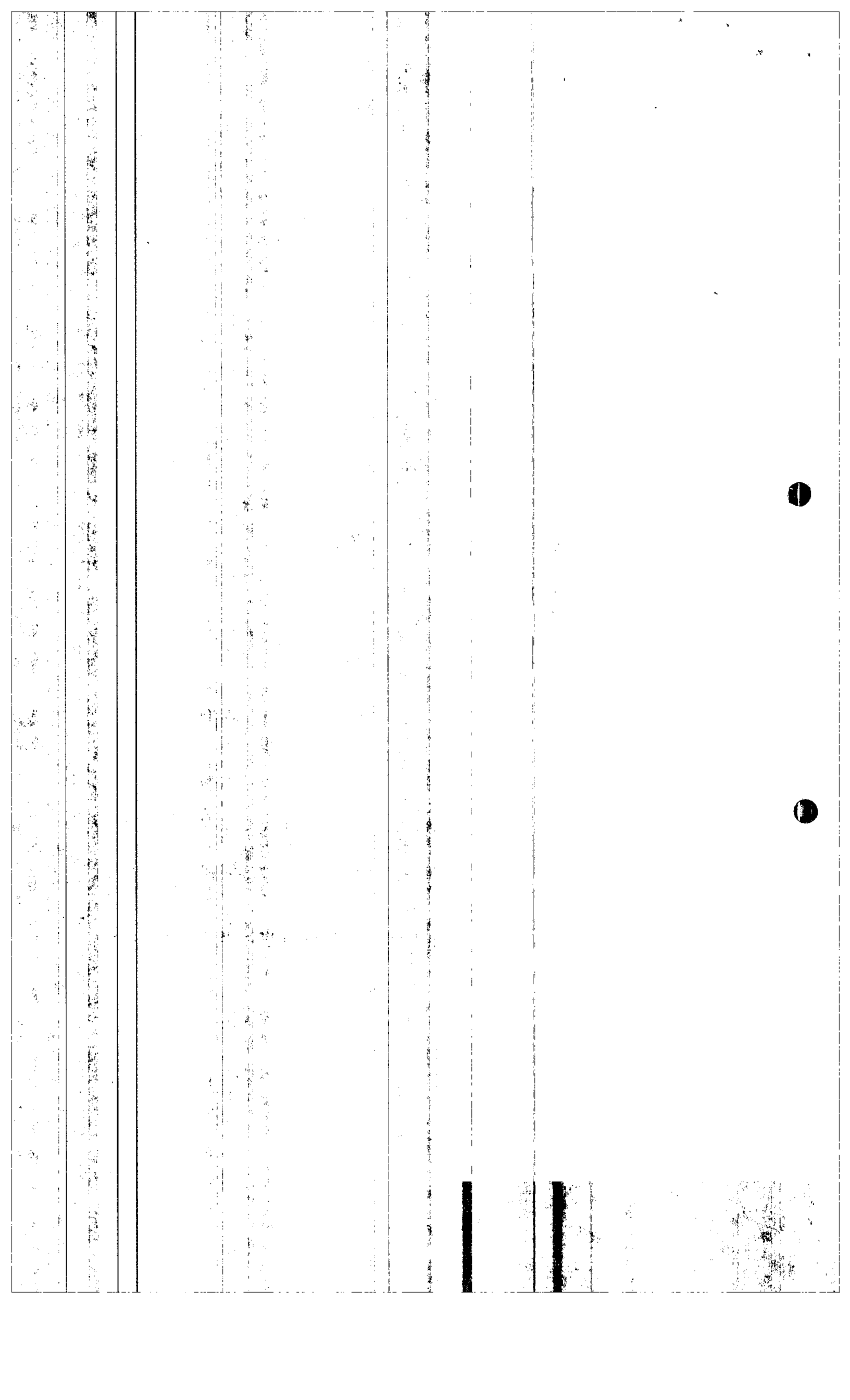
Atentamente,

IRMA GUERRA PACHECO
Líder de Grupo



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda. El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivargov.co - www.bolivargov.co



DECRETO No

(737)

"Por el cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simiti"

EL GOBERNADOR DEL BOLIVAR, en uso de las facultades extraordinarias conferidas en la Ordenanza No 001 del 19 de junio de 2007 de diciembre de 2006, en concordancia con los numerales 1º y 8º del Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la seguridad social y la salud son derechos fundamentales y le corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud en los términos de la ley y el reglamento.

Que conforme al artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la prestación de servicios de salud en forma directa por las entidades territoriales se hará principalmente a través de Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad descentralizada, con regulaciones jurídicas, administrativas y financieras que le son propias.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 83 determina que las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la mencionada ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 43.2.1 del artículo 43 señala que corresponde al Departamento gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que la Ordenanza No 001 del 19 de junio de 2007, facultó al Gobernador del Departamento para crear las entidades que garanticen la prestación de los servicios de salud a cargo del Departamento.

Que la Ley 1122 de 2007 en el artículo 26 estableció que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud y que en cada

4T 250
102



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

municipio existirá una ESE o una unidad prestadora de servicios integrante de una ESE.

DECRETA: 737 9

**CAPITULO I
CREACIÓN, OBJETO Y FINES**

ARTICULO 1. CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE. Créase la Empresa Social del Estado que se denominará Empresa Social del Estado, de segundo nivel de atención, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud.

El régimen aplicable será el determinado en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 2. OBJETO. El objeto de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Departamento y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción de la salud y prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS BÁSICOS. La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, para cumplir con su objeto, además de los principios constitucionales señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, debe orientarse por los siguientes principios básicos:

1. La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4. DOMICILIO Y SEDE. La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití tendrá su domicilio y sede principal en el municipio de Simití, Departamento de Bolívar, República de Colombia y prestará los servicios de salud en la jurisdicción del Departamento de Bolívar. Igualmente podrá extender sus servicios a cualquier parte del país previa autorización de la Junta Directiva, si fuese necesario.

PARAGRAFO.- La Empresa podrá ofrecer y contratar servicios con entidades que se encuentren fuera del ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 5. OBJETIVOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. En cumplimiento de su función la Empresa Social del Estado deberá:

W

Arce

254
40 193



1. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
2. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y sostenibilidad financiera de la Empresa Social.
4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.
6. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

**CAPITULO II
DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS**

ARTICULO 6. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa Social del Estado creada mediante este decreto, está constituido de la siguiente manera:

1. Los bienes y derechos que a cualquier título transfiera el Departamento.
2. Los bienes que la Nación, el Departamento, el Municipio o cualquier otra entidad pública le transfieran.
3. Los bienes que adquiera o reciba a cualquier título para el desarrollo de su objeto.
4. Las donaciones que reciba.
5. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera o que por expresa disposición legal o reglamentaria le correspondan.

ARTICULO 7. INGRESOS. Los ingresos de la Empresa Social del Estado creada en este Decreto son los siguientes:

1. Los recaudos por venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Régimen Subsidiado y a otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.
2. Los recaudos por venta de servicios de salud al Departamento de Bolívar correspondientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

W

hce

43 2500
1984



3. Los recaudos por venta de servicios de salud por conceptos del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, según las disposiciones de ley sobre la materia.
4. Los ingresos por venta de medicamentos.
5. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.
6. Transferencias y aportes que reciba de la Nación y el Departamento para proyectos de inversión social y desarrollo institucional.
7. Los recursos provenientes de cooperación internacional.
8. Aportes de entidades públicas y privadas u organizaciones comunitarias, para la ejecución de proyectos de inversión social, desarrollo institucional, programas de seguridad social y de cofinanciación.
9. Rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
10. Los recursos provenientes de arrendamientos.
11. Los provenientes de programas de cofinanciación.
12. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
13. Ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios con entidades docente - asistenciales u otros tipos de servicios especializados.
14. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
15. Todo ingreso con destinación a la financiación de los programas de la Empresa Social del Estado y los que por disposición expresa de la ley le corresponda.

**CAPITULO III
DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y DE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO**

ARTICULO 8. ESTRUCTURA BÁSICA. La Empresa Social del Estado Departamental de segundo nivel Hospital San Antonio de Padua de Simiti se organiza a partir de una estructura básica que incluye tres áreas, así:

a) **DIRECCION:** conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del Servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad.

Reso



44 254
198

b) ATENCIÓN AL USUARIO: Es el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c) DE LOGISTICA: Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos Humanos, Financieros, Físicos y de Información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Organización y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección de la Empresa Social del Estado está a cargo de una Junta Directiva y un Gerente, quien será su Representante Legal.

ARTICULO 10. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, de carácter Departamental, estará integrada por nueve (9) miembros, así:

1. El estamento político - administrativo estará integrado por tres (3) miembros así:
 - a. El Gobernador del Departamento o su delegado.
 - b. El Secretario de Salud Departamental o su delegado.
 - c. El Alcalde Municipal de Simití o su Delegado.

2. Los tres (3) representantes del sector científico de la salud serán designados así:

El primer representante será designado mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la planta de personal de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina.

Dos miembros serán designados entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití.

Cada asociación científica presentará la terna correspondiente al Secretario de Salud de Bolívar, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. Los tres (3) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

El primer representante será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud de Bolívar.



45-255
6
1997



Dos miembros serán designados entre los gremios de la producción que tengan representación en el área de influencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití. La Secretaría de Salud Departamental coordinará con la Cámara de Comercio las acciones necesarias para que ésta organice la elección correspondiente.

PARÁGRAFO 1º. En caso de no existir Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la salud será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia.

Para tal efecto, el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití convocará a reunión del personal de salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Secretaría de Salud de Bolívar.

PARÁGRAFO 2º. El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Empresa, con voz pero sin voto. El secretario de la Junta Directiva será el Gerente o quien la Junta Directiva determine de los funcionarios del nivel profesional de la Empresa, de acuerdo con el reglamento interno de la Junta Directiva.

Parágrafo 3. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

Parágrafo 4. La Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de Alianzas o Asociaciones de Usuarios.

Parágrafo Transitorio. La designación de los miembros de las Juntas Directivas de la Empresa Social del Estado creada en el presente Decreto, con excepción de los representantes del estamento político, será efectuada por primera vez por el Gobernador del Departamento, sin que sea necesario realizar el procedimiento a que se refiere el presente artículo. Dichas designaciones tendrán un término máximo de un (1) mes; finalizado el mismo, se deberá proceder a la posesión de los miembros de la Junta Directiva elegidos de acuerdo al procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político-administrativo, cuando no actúe el Gobernador o el Secretario Departamental de Salud, deben: a) poseer título universitario; b) no hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley, c) poseer experiencia mínima de dos (2) años en la Administración de Entidades Públicas o Privadas en cargos de nivel Directivo, Asesor o Ejecutivo.

W
des





2. Los representantes de la comunidad deben: a) Estar vinculado y cumplir función específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud; b) acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios. c) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

3. Los representantes del Sector Científico de la salud deben: a) poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud y b) no hallarse incurso en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley.

ARTÍCULO 12. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Gobernador fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

ARTÍCULO 13. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones, como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Secretaría Departamental de la Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario Departamental de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del Acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

ARTÍCULO 14. REUNIONES DE LA JUNTA. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos internos y reglamentos de cada entidad, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, o extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal de la Empresa Social del Estado o, cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en un libro que para tal efecto se llevará. El libro de actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado.

Parágrafo. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter del Miembro de la junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Junta Directivas por Ley, Decreto, Ordenanza u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el estatuto interno.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa Social.



47 25/8
199

3. Aprobar los planes operativos anuales de la Empresa.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social del Estado.
9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias Político-Administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de la integración docente asistenciales por el Gerente de la Empresa.
14. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de Control Interno.
15. Fijar honorarios para el revisor fiscal.
16. Determinar la Estructura Orgánica - Funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
17. Elaborar terna de candidatos para presentar al Gobernador para la designación del Gerente.

ARTÍCULO 16. DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los Actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan

hac



48
2570
209

y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma. De los Acuerdos se llevará un archivo consecutivo.

CAPITULO IV DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 17. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El Gerente de la Empresa Social del Estado será nombrado por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres (3) meses, contados desde el inicio del período del Gobernador. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el Gobernador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.

El Gerente de la Empresa Social del Estado podrá ser reelegido por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento, o previo concurso de méritos.

En caso de vacancia absoluta del Gerente deberá adelantarse el mismo proceso de selección y el período del gerente seleccionado culminará al vencimiento del período institucional. Cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el respectivo período, el Gobernador, designará Gerente.

Parágrafo Transitorio: En razón a que para la fecha de expedición del presente decreto falta menos de doce (12) meses para culminar el período institucional del Gobernador del Departamento, se procederá a la designación del Gerente por parte del Gobernador del Departamento, por un período que culminará el 31 de marzo del 2008, sin que medie concurso de mérito.

ARTICULO 18. REQUISITOS DEL CARGO DE GERENTE. Para la Empresa Social del Estado del nivel Departamental, de segundo nivel de atención, los requisitos para el cargo de Gerente de la ESE serán los establecidos por el gobierno nacional mediante el Decreto 785 de 2005, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 19. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y Objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado de acuerdo a los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa Social del Estado y con sujeción al Plan Sectorial de Salud y al Plan de Desarrollo Departamental.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la Organización, dentro de una concepción participativa de la Gestión.

W

Per





49 10 258

4. Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los Reglamentos.
5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las empresas sociales del estado.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región.
11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución de los planes locales de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.
13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez y científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
15. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan cuatrienal, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.
16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

W

Ases.



50 11 260



18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
19. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel regional.
20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de la Protección Social, y adoptar los procedimientos para programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento.
24. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos.
25. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
27. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
28. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio en Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
29. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la Empresa Social del Estado.
30. Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la Empresa Social del Estado de acuerdo a las normas legales vigentes.

V

Peace



ST 12 261



31. Atender la gestión de los negocios y actividades de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias, y las políticas señaladas en la Junta Directiva.

32. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 20. DENOMINACION DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE. Los actos o decisiones que tome el Gerente de la Empresa en ejercicio de cualquiera de sus funciones a él asignadas, se denominarán Resoluciones y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

**CAPITULO V
DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y RÉGIMEN REGULATORIO GENERAL**

ARTICULO 21. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. La Empresa Social del Estado está sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 22. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se rigen por las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO 23. RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El presupuesto de la Empresa Social del Estado se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Bolívar, adoptándose respecto de la población pobre, en lo no cubierto con subsidio a la demanda, un sistema de reembolsos contra prestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que éstos últimos se refieran a metas específicas de atención y pactados a tarifas que recuperen los costos reales de los servicios.

La programación de los recursos de la Empresa Social del Estado se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 24. RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO. Compete al Gerente de la Empresa Social del Estado el diseño, aplicación y ejecución del Sistema de Control Interno, que le permitan controlar la legalidad, oportunidad, eficiencia, eficacia de sus servicios y actuaciones y el uso óptimo de los recursos financieros, de conformidad con la Ley 87 de 1993, Ley 489 de 1998 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Handwritten signature

52 262
13



ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de Bolívar y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 27. REVISOR FISCAL. La Empresa contará con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la Ley y los Reglamentos.

ARTICULO 28. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA. La Empresa Social del Estado debe garantizar un Plan de Seguridad Hospitalaria con capacidad de dar respuesta eficiente en casos de situaciones de emergencia o desastre, conforme a las disposiciones de Ley.

ARTICULO 29. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa Social del Estado deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la ley y los reglamentos.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES LABORALES GENERALES**

ARTICULO 30. RÉGIMEN DE PERSONAL. Los servidores públicos de la Empresa Social del Estado, son empleados públicos con excepción de los que conforme a la Ley tienen el carácter de Trabajadores Oficiales.

Los servidores públicos de la Empresa Social del Estado, están sujetos al régimen laboral prestacional y disciplinario señalado en la ley para todos los empleados y trabajadores al servicio del Estado, como entidad descentralizada del Departamento.

ARTICULO 31. ESCALAS SALARIALES Las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití por competencia asignada por la Constitución Política son las que determine la Asamblea Departamental.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 32. PERIODO DE TRANSICIÓN.- Señálese un periodo de un (1) mes, a partir de la vigencia del presente Decreto, durante el cual el Departamento de Bolívar – Secretaría de Salud Departamental y la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, establecerán procedimientos transitorios que garanticen su funcionamiento y financiación, mientras se expiden los actos administrativos de organización, regulación y funcionamiento y se desarrollan los procedimientos financieros y de control para el pago de los servicios

W

Revis

83
14 263



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

737

correspondientes a la atención de la población pobre, en lo no cubierto con los subsidios a la demanda.

Hasta tanto la Asamblea Departamental defina la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, se establecerá la planta de personal de la empresa con la escala salarial definida por la Asamblea o por el Gobernador en uso de facultades.

ARTICULO 33. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena, a los **26 DIC. 2007**

Libardo Simancas Torres
LIBARDO SIMANCAS TORRES
Gobernador de Bolívar

684

30 NOV. 2016

DECRETO N°

Por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el empleo de Gerente de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA del Orden Departamental, para el periodo institucional 2016-2020 y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Uso de sus Facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en la Ley 1797 de 2016 y el Decreto 1427 de 2016.

CONSIDERANDO

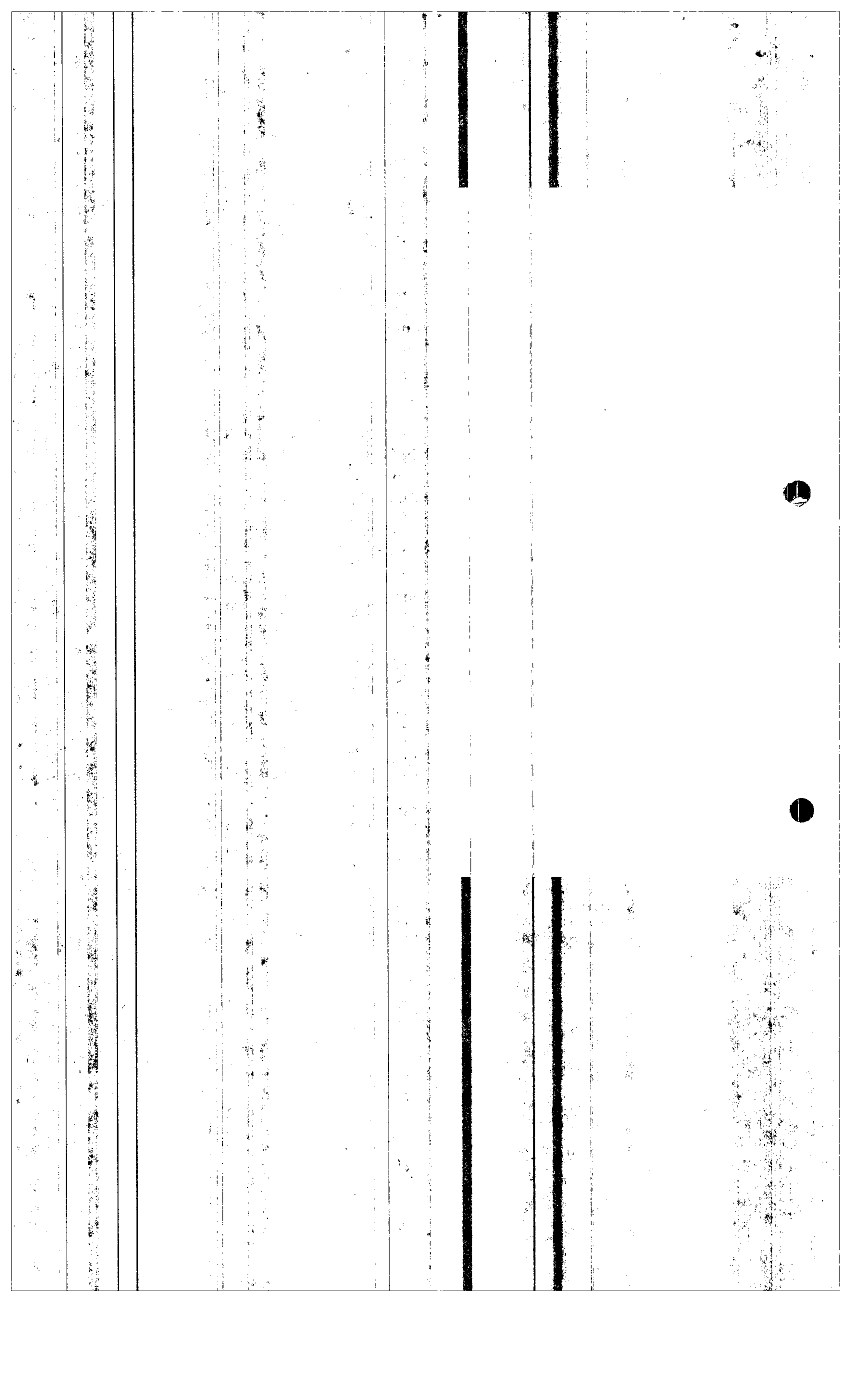
Que la ESE Hospital San Antonio de Padua de SIMITÍ-BOLIVAR, tiene como naturaleza jurídica la de ser una entidad pública, sujeta a un régimen de derecho público; de categoría especial descentralizada del orden territorial DEPARTAMENTAL, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016 establece en su Artículo 20 que:

Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el periodo para el cual fueron nombrados o reelegidos.

Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la



DECRETO N°

Por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el empleo de Gerente de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA del Orden Departamental, para el periodo institucional 2016-2020 y se dictan otras disposiciones.

Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo

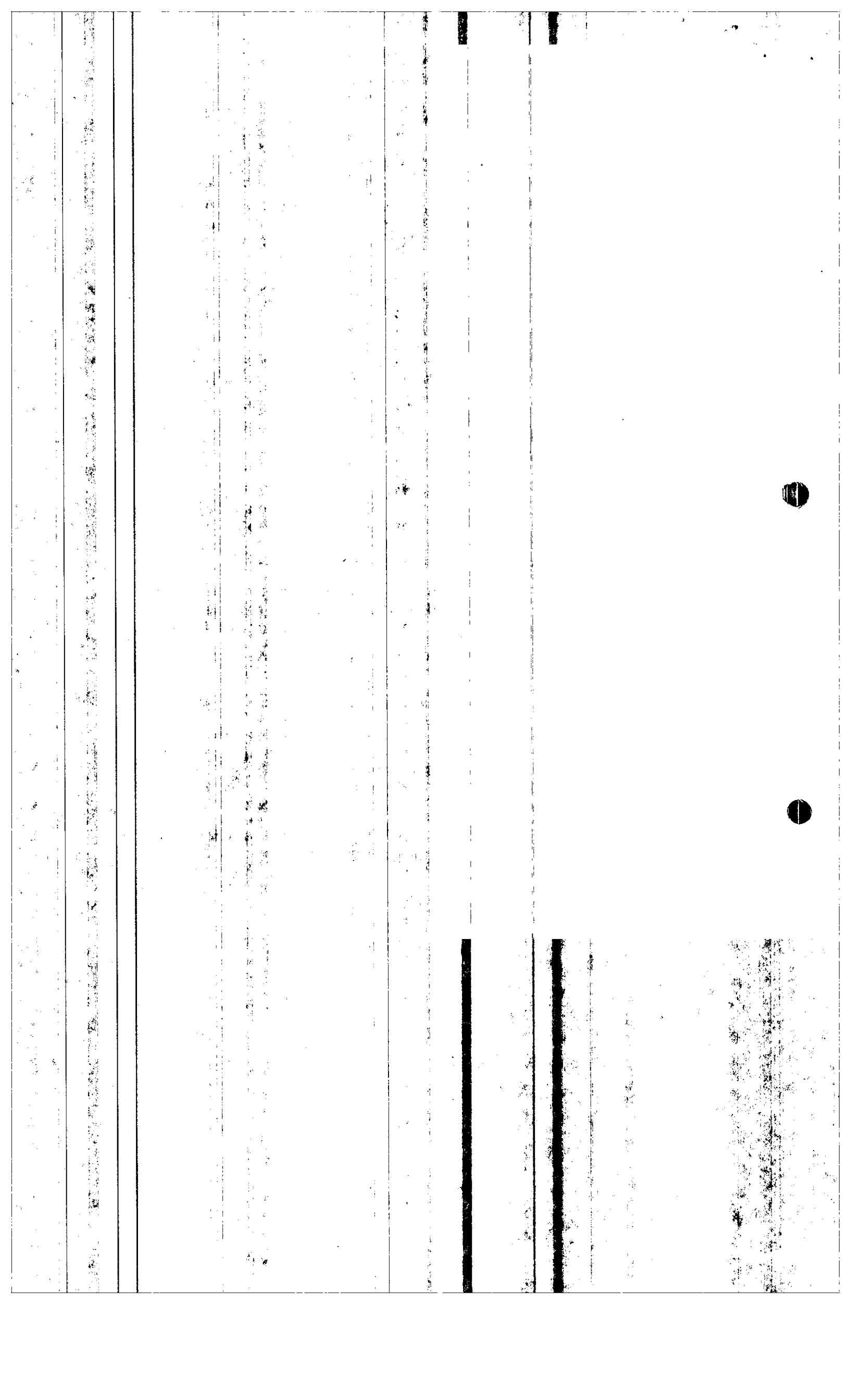
Que mediante Circular Conjunta N° 009 del 25 de Julio de 2016, El Ministro de Salud y de la Protección Social, El Procurador General de la Nación y la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública impartieron lineamientos para la aplicación y cabal cumplimiento de la ley 1797 de 2016, en lo que respecta a los nombramientos de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del Orden Territorial.

Que el Ministerio de Salud expidió el **Decreto N° 1427 de 2016**, el cual se establece lo concerniente a quienes poseen la facultad legal de evaluar las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente o Director de Empresas Sociales del Estado.

Que el artículo 2.5.3.8.5.6 del **Decreto 780 de 2016**, modificado por el artículo 1 del Decreto 1427 de 2016, dispone que:

Artículo 2.5.3.8.5.6. Transitorio. Los procesos concurso de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado ESE que se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1797 de 2016, continuarán hasta su culminación, en los términos legales allí definidos y conforme las normas que le dieron origen, salvo los eventos de declaratoria de desierto o de no integración la terna, casos en los cuales se dará aplicación al inciso primero del artículo 20 de la 1797 2016 y a lo dispuesto en la presente sección."

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFF, mediante **Resolución N° 680 de Septiembre 2 de 2016**, señaló las competencias y conductas asociadas que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial.



DECRETO N°

Por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el empleo de Gerente de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA del Orden Departamental, para el periodo institucional 2016-2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el empleo de Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua de SIMITÍ-BOLIVAR, se encuentra en vacancia definitiva y en la actualidad provisto mediante encargo realizado por medio del Decreto N° 175 de 2016 y que recae en el señor RAMIRO PEREIRA LENTINO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 9.171.340.

Que el Gerente Encargado de la ESE San Antonio de Padua de Simiti-Bolívar, certifico que en la actualidad no se encuentra en curso ningún proceso de selección, ni convocatoria abierta, ni se conformó terna alguna para la selección del Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simiti-Bolívar. En consecuencia de lo anterior se puede concluir que el Empleo de Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua de SIMITÍ-BOLIVAR, se encuentra en la situación administrativa descrita en el último inciso del párrafo transitorio del artículo 2.5.3.8.5.6 del Decreto 780 de 2016 modificado por el artículo 1° del Decreto 1427 de 2016.

Que es procedente seleccionar y nombrar a quien desempeñara el evocado empleo por el correspondiente periodo institucional que finaliza el 31 de Marzo de 2020.

Que por ser la ESE Hospital San Antonio de Padua de SIMITÍ-BOLIVAR, una entidad descentralizada del orden territorial Departamental, la facultad nominadora sobre el empleo de Gerente de la ESE en referencia recae en el Gobernador del Departamento de Bolívar.

Que la ESE SAN ANTONIO DE PADUA de SIMITI-BOLIVAR, es un hospital del Segundo nivel de Atención en salud, que ostenta la calidad de entidad descentralizada del Orden Territorial Departamental.

Que para el desempeño del empleo de Gerente o Director de una ESE Hospital de Segundo nivel de atención en salud se deberá cumplir con los siguientes requisitos de formación profesional y experiencia consagradas en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005:

- Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas.
- Título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud u otro en el área de la administración en salud.
- Experiencia profesional de tres (3) años en el sector salud. *11*

<p>1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry must be supported by a valid receipt or invoice to ensure the integrity of the financial data.</p>	<p>2. The second section details the various methods used for data collection and analysis. It highlights the use of statistical software to process large volumes of information and identify trends over time.</p>	<p>3. The third part of the report focuses on the implementation of new procedures designed to streamline the reporting process. These changes are expected to reduce errors and improve the overall efficiency of the department.</p>	<p>4. The fourth section provides a comprehensive overview of the current status of the project. It includes a timeline of key milestones and a list of the resources allocated to each phase of the work.</p>	<p>5. Finally, the concluding remarks summarize the findings of the study and offer recommendations for future research. It is suggested that further exploration be conducted into the long-term effects of the proposed changes.</p>
--	--	--	--	--

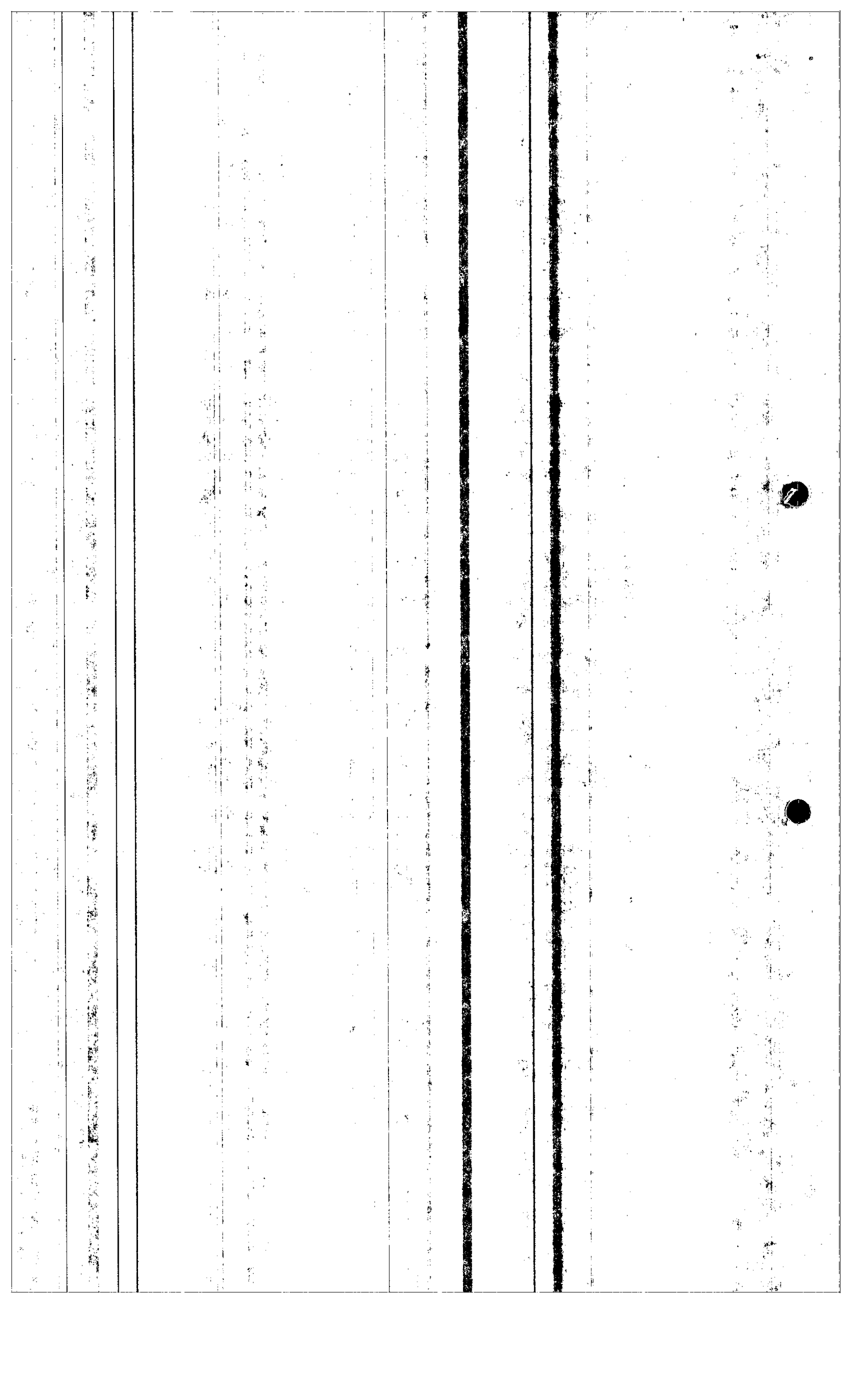
Por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el empleo de Gerente de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA del Orden Departamental, para el periodo institucional 2016-2020 y se dictan otras disposiciones.

Que en concordancia con lo consagrado en el Artículo 2.5.3.8.5.1. del Decreto Nacional N° 780 de 2016, corresponde al Gobernador del Departamento de Bolívar como autoridad nominadora del orden departamental, evaluar, las competencias y conductas asociadas señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de Director o de Gerente las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental.

Que es deber del Gobernador del Departamento de Bolívar, acatar el ordenamiento jurídico y disponer de las actuaciones necesarias para su efectivo cumplimiento, en virtud de lo cual se consideraba procedente llevar a cabo un proceso de Convocatoria Pública para la Selección del aspirante con el cual se proveería de manera definitiva el empleo de Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua para el periodo institucional que finalizará el 31 de Marzo de 2020 de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, previa verificación de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005.

Que actuando de conformidad con lo consagrado en el artículo noveno de la Ley 489 de 1998, y mediante Decreto Departamental N° 675 de Noviembre 16 de 2016, el Gobernador del Departamento de Bolívar, delegó en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Salud Departamental las competencias para:

- Desarrollar un proceso de Convocatoria Pública para la Selección del Gerente de la ESE Hospital SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI-BOLIVAR, conforme a los términos consagrados en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.
- Adoptar los lineamientos y criterios de evaluación y verificación de competencias y conductas asociadas establecidos por el Ministerio de la Salud y la Protección Social en el Decreto N° 1427 de 2016 y el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución N° 680 de 2016, los cuales serían aplicados para el proceso de Selección del aspirante que desempeñara el empleo de Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua Simiti-Bolívar.
- Evaluar las competencias y conductas asociadas requeridas para ocupar el empleo de Director o Gerente de la Empresa Social del Estado ESE de San Antonio de Padua de Simiti Bolívar, de conformidad con lo consagrado en la Circular Conjunta N° 009, el Decreto N° 1427 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Resolución N° 680 de 2016 proferida por la DAFP. //



DECRETO N°

Por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el empleo de Gerente de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA del Orden Departamental, para el periodo institucional 2016-2020 y se dictan otras disposiciones.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de Publicidad, Transparencia, Participación ciudadana, Equidad y Libre Concurrencia que rigen la función pública y actuando conforme a la Delegación realizada mediante Decreto N° 675 de 2016, el Secretario de Salud del Departamento de Bolívar, expidió la Resolución N° 857 de 2016 por la cual se resolvió lo siguiente:

- Adoptar los Criterios de los lineamientos, criterios de evaluación y verificación de competencias y conductas asociadas establecidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social en el Decreto N° 1427 de 2016 y el DAFP en la Resolución N° 680 de 2016, los cuales se aplicarían en el Proceso de Selección del Aspirante de que desempeñaría el empleo de Gerente de la ESE HOSPITAL San Antonio de Padua de Simiti Bolívar.
- Convocar a quienes quisieran participar en la Convocatoria para ser elegido Gerente de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, para que previo el cumplimiento de los requisitos de ley para ocupar el cargo establecido en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005, con la finalidad de que participaran en el proceso de evaluación de competencias y conductas asociadas señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución N° 680 de 2016.
- Establecer el cronograma del proceso de Convocatoria Pública para el proceso de selección del Gerente de la ESE SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR.

Que dentro de los plazos establecidos en la **Resolución N° 857 de 2016**, solo se inscribió como aspirante a ocupar el evocado empleo de Gerente de la ESE SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, la señora JESSICA ABELLO VILLEGAS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.764.062,

Que el Secretario de Salud del Departamento de Bolívar, verificó que la única aspirante inscrita en la Convocatoria Pública para la Selección del Gerente de la ESE SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR, cumplía con cumplimiento de los requisitos consagrados en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005, en virtud de lo cual fue admitida en el referenciado Proceso de Convocatoria Pública.

Que en los términos establecidos en el cronograma del proceso de convocatoria Publica en cita el Secretario de Salud del Departamento de Bolívar con el acompañamiento de un equipo interdisciplinario, realizó a la aspirante JESSICA ABELLO VILLEGAS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.764.062, las respectivas pruebas de evaluación de



Por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el empleo de Gerente de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA del Orden Departamental, para el periodo institucional 2016-2020 y se dictan otras disposiciones.

competencias y conductas asociadas señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución N° 680 de 2016.

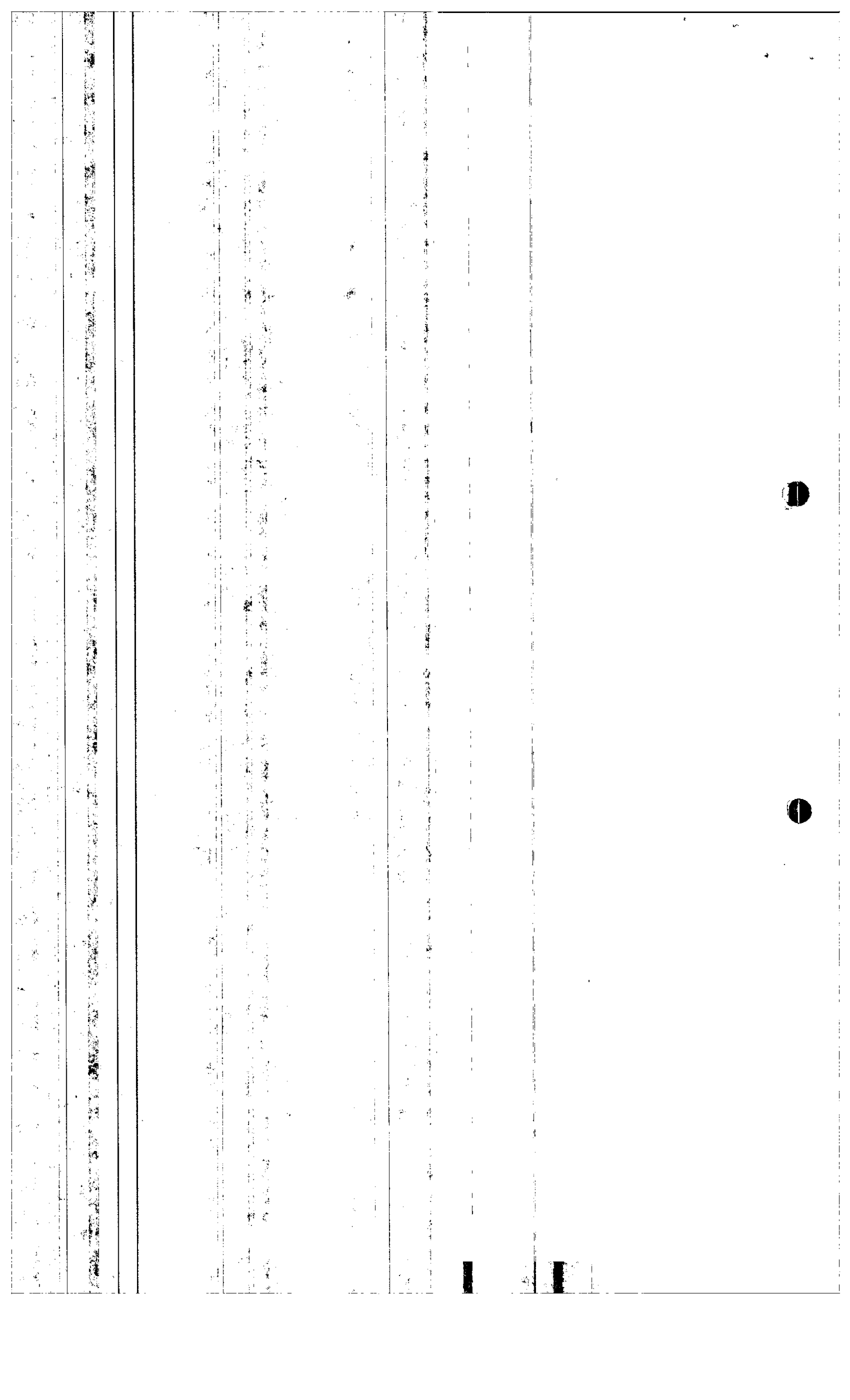
Que el Secretario de Salud del Departamento de Bolívar, Doctor LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA, mediante Oficio dirigido al Gobernador del Departamento de Bolívar de calendas Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016), informa lo siguiente:

- De conformidad con el resultado de las pruebas de evaluación de competencias y conductas asociadas, realizadas conforme a los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución N° 680 de 2016 y adoptadas por el Departamento de Bolívar, se puede concluir que la señora JESSICA ABELLO VILLEGAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 49.764.062, cumple con las competencias y conductas asociadas para desempeñar el empleo de Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua de SIMITÍ-BOLIVAR.
- La Señora JESSICA ABELLO VILLEGAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 49.764.062, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005, para desempeñar el empleo de Gerente de un Hospital de Segundo Nivel de Atención en Salud, toda vez que acreditó Título Profesional de Bacterióloga, Especialista en Gerencia en Calidad y Auditoria en Salud y experiencia profesional en el área de la Salud superior a Cinco (5) años.

Que en cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable y especialmente en lo consagrado en la Ley 1797 de 2016, Decreto N° 785 de 2005, Decreto N° 1427 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Resolución N° 680 de 2016 proferida por la DAFF, se procederá a lo siguiente:

- Dar por terminado el encargo realizado mediante Decreto Departamental N° 175 de 2016 y que recae sobre el empleo de Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua de SIMITÍ-BOLIVAR.
- Nombrar en propiedad a la señora JESSICA ABELLO VILLEGAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 49.764.062, en el empleo de Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua de SIMITÍ-BOLIVAR, por un periodo institucional que finalizara el 31 de Marzo de 2020, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la ley 1797 de 2016.

En mérito de lo anterior:



DECRETO N°

Por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el empleo de Gerente de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA del Orden Departamental, para el periodo institucional 2016-2020 y se dictan otras disposiciones.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Dese por terminado el encargo realizado por medio del Decreto N° 175 de 01 de abril de 2016, al Señor RAMIRO PEREIRA LENTINO identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.171.340 en el empleo de Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simiti-Bolivar.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar a la señora JESSICA ABELLO VILLEGAS, Identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 49.764.062 en el empleo de Gerente de la ESE Hospital SAN ANTONIO DE PADUA de SIMITI BOLIVAR, por un periodo Institucional que empezará con la posesión en el evocado empleo y finalizara el 31 de Marzo de 2020, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la ley 1797 de 2016.

PARÁGRAFO: Las funciones y asignación salarial del Gerente, corresponderán a las estipuladas en el Manual de Funciones, competencias laborales y requisitos de la ESE SAN ANTONIO DE PADUA de SIMITI BOLIVAR y en las demás normas que regulan la materia; y el gasto se imputará al presupuesto de dicha entidad, por pertenecer a su planta de cargos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al interesado y de aceptar, désele posesión en legal forma y remítase copia de los documentos correspondientes a la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA de SIMITI BOLIVAR, para que se realicen los trámites de incorporación en nómina de la funcionaria nombrada en el artículo Segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

30 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

V.B Adriana Trucco de la Hoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyecto: Rafael Montes Costa-Asesor Jurídico Externo. *///*



Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

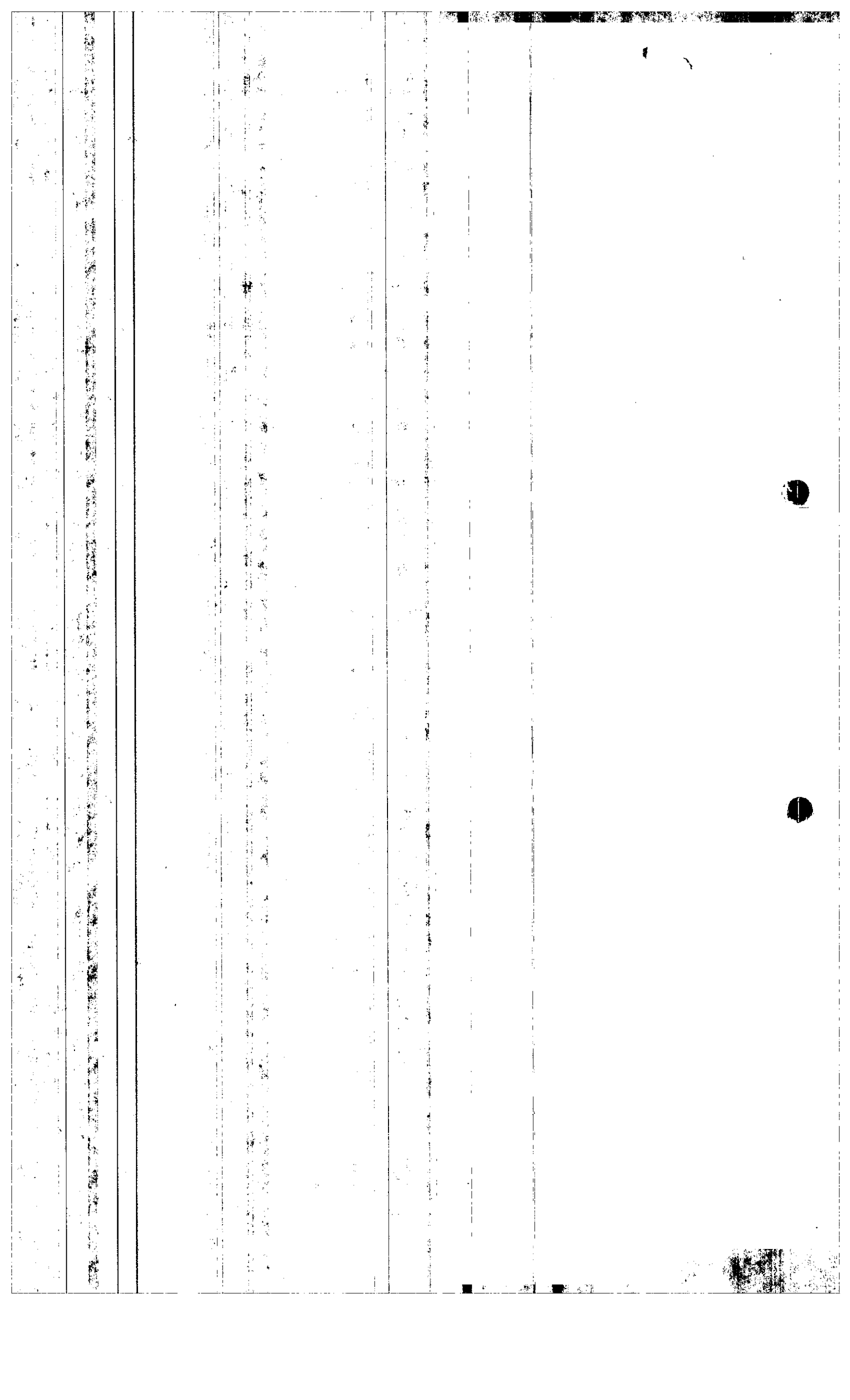
De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: jueves, 01 de octubre de 2020 2:27 p.m.
Para: deduardsb@hotmail.com
Asunto: RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Datos adjuntos: RESPUESTA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.pdf

De: Secretaría Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 1 de octubre de 2020 2:26 p. m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

De: contactenos contactenos <contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co>
Enviado el: jueves, 1 de octubre de 2020 12:17 p. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

ESE Hospital San Antonio de Padua de Simiti Bolívar
Dirección: Kilómetro 2 Vía que comunica a Simiti con Santa Rosa
Celular: 3205512021
e-mail: contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co



Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 9:14 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RV:
Datos adjuntos: RESPUESTA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.pdf

De: contactenos contactenos <contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co>
Enviado el: martes, 6 de octubre de 2020 9:11 a. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: monicafonseca@hotmai.com
Asunto:

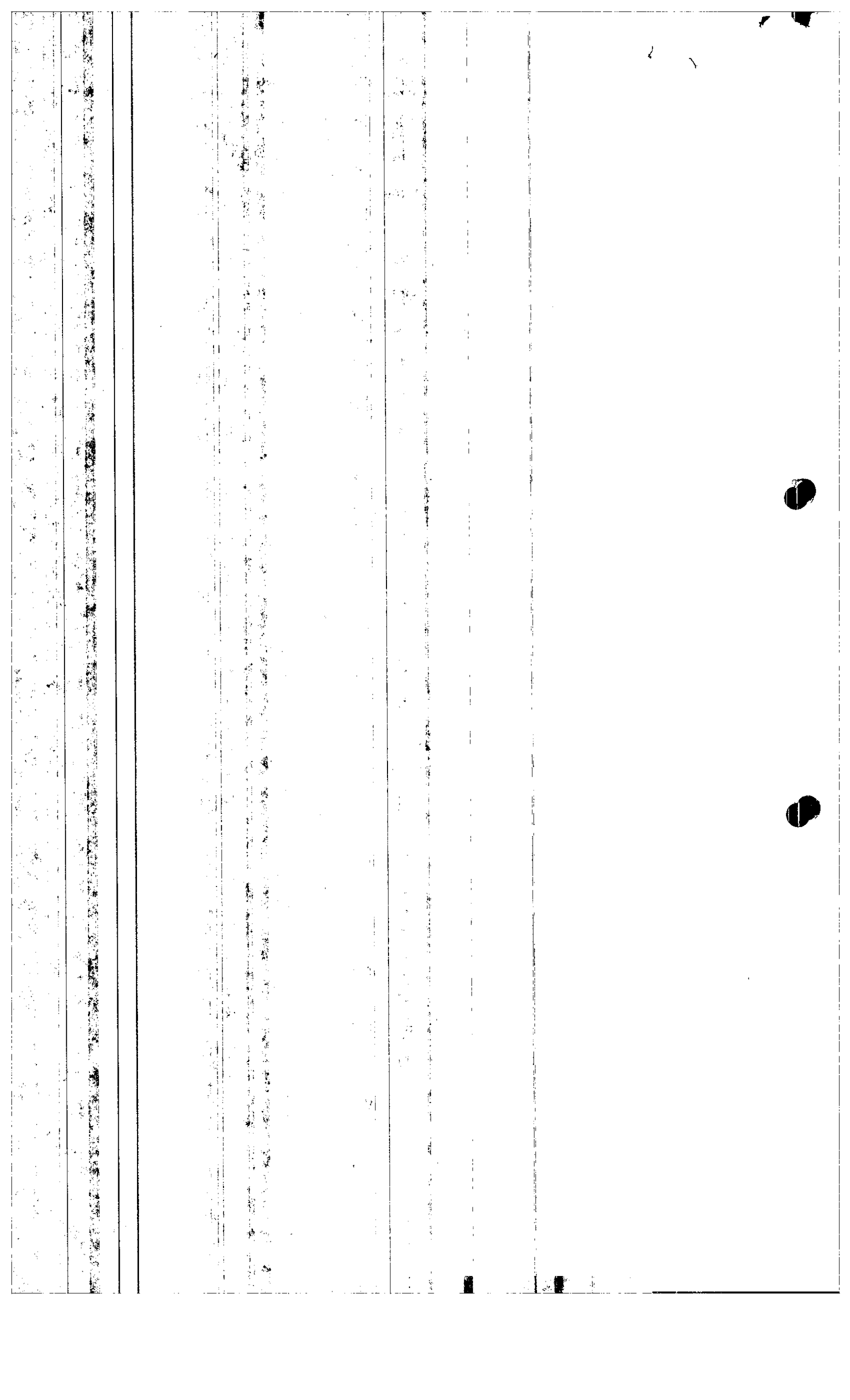
respuesta tribunal administrativo
favor acusar recibido

ESE Hospital San Antonio de Padua de Simiti Bolívar

Dirección: Kilómetro 2 Vía que comunica a Simiti con Santa Rosa

Teléfono: 3205512021

e-mail: contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co





E. S. E. Hospital
San Antonio de Padua

Nit. 900.196.366-6

Nivel I y II de Atención

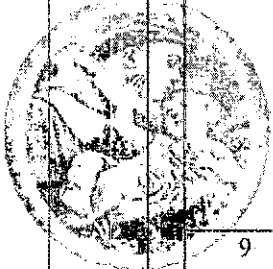
Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Att. Moisés Rodríguez Pérez
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL
RADICADO
DEMANDANTE
DEMANDADO
MAGISTRADO PONENTE

NULIDAD ELECTORAL
13-001-23-33-000-2019-00571-00
JAIR ACEVEDO CAVADIA
OMAR BOHORQUEZ ROJAS
MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Por medio del presente escrito, me permito dar contestación al Oficio mediante el cual solicita:” para que allegue la documentación de las diferentes jornadas de salud, fecha y atención realizada; además, que detalle las condiciones en las que se encuentra el Hospital de San Pablo con respecto a la ESE. San Antonio de Padua de Simití, explicándose lo relacionado con la red de prestación de servicio en el Departamento de Bolívar, en cuanto a la subred Zodes Magdalena Medio Bolivarense en la que encuentra Simití y San Pablo”, la cual daré contestación en los siguientes términos:

JORNADAS DE SALUD			
ÍTEM	JORNADAS DE SALUD /VEREDA	FECHA	ATENCIÓN REALIZADA
1	MUNICIPIO DE MORALES	Julio 12 de 2019	Ginecología y medicina interna
2	MUNICIPIO DE RIO VIEJO	Julio 14 de 2019	
3	CORREGIMIENTO MONTERREY	Septiembre 3 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista.
4	CORREGIMIENTO ANIMAS ALTAS	Septiembre 4 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista.
5	ALTO DE LA CAPILLA	Septiembre 6 de 2019	Rumba terapia
6	ESCUELA ANTONIO DE LEBRIJA	Septiembre 7 de 2019	Participación jornada de apoyo al desarrollo (JAD) ejercito de Colombia.
7	CORREGIMIENTO LAS BRISAS.	10 y 11 de septiembre de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista.
8	CORREGIMIENTO CAMPO PALLARES	Septiembre 12 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista.



E. S. Hospital
San Antonio de Padua
NIT. 900.196.366-6

Nivel I y II de Atención

9	CORREGIMIENTO PAREDES DE ORORIA	Septiembre 13 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista.
10	CORREGIMIENTO ANIMAS BAJAS	Septiembre 14 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista.
11	CORREGIMIENTO SAN JOAQUIN	Septiembre 17 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista.
12	CORREGIMIENTO SANTA LUCIA	septiembre 18 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista.
13	CORREGIMIENTO SAN LUIS	Septiembre 19 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista.
14	CORREGIMIENTO EL PARAISO	Septiembre 20 y 21 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista.
15	CORREGIMIENTO EL GARZAL	Septiembre 24 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista.
16	CORREGIMIENTO CERRO DE BURGOS	Septiembre 25 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista.
17	CORREGIMIENTO DE SAN BLAS	Septiembre 26 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista.
18	CORREGIMIENTO EL DIAMANTE	Septiembre 28 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista.
19	CORREGIMIENTO EL DIAMANTE	Octubre 1 y 2 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista.
20	CORREGIMIENTO EL GARZAL	Octubre 3 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista.
21	CORREGIMIENTO SAN LUIS	Octubre 4 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista.



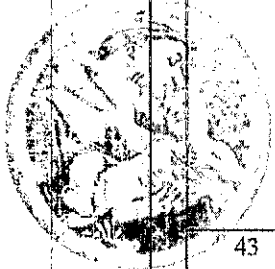
**E. S. E. Hospital
San Antonio de Padua**

NIL 900.196.366-6

Nivel I y II de Atención

22	CASCO URBANO SAN FRANCISCO	Octubre 9 y 10 de 2019	CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL -- SALUD AMBIENTAL
23	CASA DE LA CULTURA	Octubre 11 de 2019	CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL
24	CORREGIMIENTO CERRO DE BURGOS	Octubre 22 de 2019	TALLER DE ETV Y ZOONOSIS
25	CASCO URBANO EL PESEBRE	Octubre 24 de 2019	
26	CASCO URBANO SAN FRANCISCO		
27	CORREGIMIENTO SAN CRISTOBAL	Octubre 25 de 2019	
28	CASCO URBANO CANCHA CUBIERTA	Octubre 21 de 2019	RUMBA TERAPIA
29	CASCO URBANO BARRIO LA VICTORIA	Octubre 22 de 2019	TALLER DE MEJORAMIENTO DE CONDUCTAS DE RIESGO Y CINE AL PARQUE
30	CASCO URBANO CANTINAS DE SIMITI	Octubre 22 de 2019	CANALIZACION Y TAMIZAJE DE VIH, HEPATITIS B Y C
31	CORREGIMIENTO CAMPO PALLARES	Octubre 23 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista
32	CASCO URBANO SAN FRANCISCO	Octubre 24 de 2019	TALLER DE MEJORAMIENTO DE CONDUCTAS DE RIESGO Y CINE AL PARQUE
33	CASCO URBANO CANCHA CUBIERTA	Octubre 25 de 2019	RUMBA TERAPIA
34	CASCO URBANO SIMITI - BOLIVAR	Noviembre 4 de 2019	SONIDO RUMBA TERAPIA
35		Noviembre 5 de 2019	SONIDO CINE AL PARQUE
36		Noviembre 7 de 2019	
37		Noviembre 14 de 2019	RUMBA TERAPIA
38	CORREGIMIENTO SANTA LUCIA Y SAN JOAQUIN	Noviembre 8 de 2019	CINE AL PARQUE
39	CORREGIMIENTO ANIMAS ALTAS	Noviembre 9 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista
40	CASCO URBANO CANCHA CUBIERTA LA ORIGINAL	Noviembre 11 de 2019	RUMBA TERAPIA
41	CORREGIMIENTO EL GARZAL	Noviembre 12 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista
42	CORREGIMIENTO SAN CRISTOBAL	Noviembre 12 de 2019	CINE AL PARQUE

[Handwritten signature]



E. S. E Hospital
San Antonio de Padua
NIT. 900.196.366-6

Nivel I y II de Atención

43	CORREGIMIENTO SAN LUIS	Noviembre 13 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista
44	CORREGIMIENTO DE PAREDES	Noviembre 14 de 2019	RUMBA TERAPIA
45	CORREGIMIENTO LAS BRISAS	Noviembre 15 y 16 de 2019 ^o	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista
46	CORREGIMIENTO SINAI	Noviembre 18 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista
47	CASCO URBANO CANCHA CUBIERTA LA ORIGINAL	Noviembre 18 de 2019	RUMBA TERAPIA
48	CORREGIMIENTO EL PARAISO	Noviembre 19 y 20 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista
49	CORREGIMIENTO CERRO DE VERACRUZ	Noviembre 21 de 2019	Brigada de salud: Medicina general, enfermería, salud oral, promoción y prevención, psicología, zootecnista

La IPS, San Antonio de Padua, presta los servicios médicos asistenciales es la población perteneciente al régimen subsidiado perteneciente al Municipio de Simití. La cual son contratadas con las diferentes EAPB o EPS-S de este Municipio a través de la modalidad de capitación.

Por encontrarse habilitado en la prestación de servicios de mediana complejidad y de conformidad con el manual de referencia y documento REPS, recibe remisiones de diferentes Municipios del Departamento de Bolívar e inclusive de otros departamentos a fin de garantizar la prestación de servicio de salud.

De conformidad con la propuesta de reorganización, rediseño y modernización de la red de prestación de servicios de salud del departamento de Bolívar, aprobado por el Ministerio de Salud y protección social, la zona ZODES MAGDALENA MEDIO BOLIVARENSE, tiene a su cargo la prestación de servicios de salud de mediana complejidad de los municipios de Simití, Cantagallo, Santa Rosa, San Pablo, Morales, Arenal, previo direccionamiento y autorizado por el asegurador, es decir las EAPB o EPS-S.



E. S. E. Hospital
San Antonio de Padua
Nit. 900.196.366-6

Nivel I y II de Atención

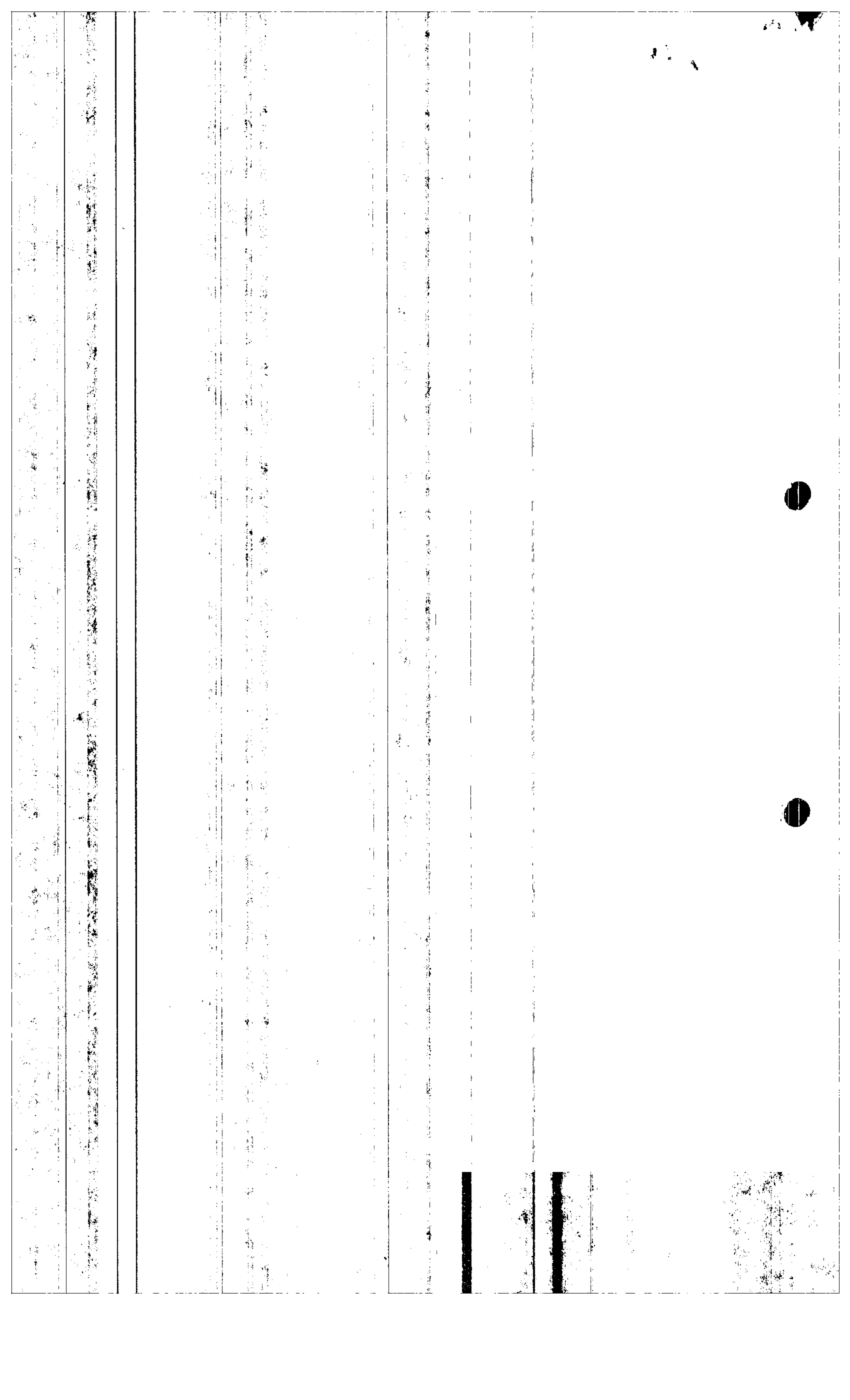
La Empresa Social del estado San Antonio de Padua, ubicada en el Municipio de Simití del departamento de Bolívar, desde su única sede kilómetro 2 vía Simití.

La Empresa Social del Estado San Antonio de Padua de Simití, recibe los pacientes remitidos por la Empresa Social del Estado del Municipio de San Pablo, previo direccionamiento y autorizado por el asegurador, es decir las EAPB o EPS-S para la prestación de servicios de mediana complejidad.

Las actividades de Promoción & prevención (hoy detención temprana) y salud pública, realizadas por la ESE. San Antonio de Padua de Simití en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas solo las realiza dentro del municipio de Simití por ser el ente territorial que suscribe este contrato.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VASQUEZ ESCUDERO
Gerente. ESE. San Antonio de Padua



Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Equipo de Litigios Arbitraje e Insolvencia <elai@bu.com.co>
Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 12:59 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: Equipo de Litigios Arbitraje e Insolvencia
Asunto: 2019-00571 - Acción de nulidad y restablecimiento del derecho iniciada por Yair Acevedo Cavadia contra Omar Bohórquez Rojas - Respuesta al oficio de fecha 21 de septiembre de 2020
Datos adjuntos: Respuest al requerimiento del 21 de septiembre de 2020 - Jair Acevedo Cavadia vradicar.pdf; Anexo 1 - Certificado de Esistencia y Representación legal de FACEBOOK COLOMBIA S A S - 29 de septiembre de 2020.pdf

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Magistrado Ponente: Moisés Rodríguez Pérez
E. S. D.

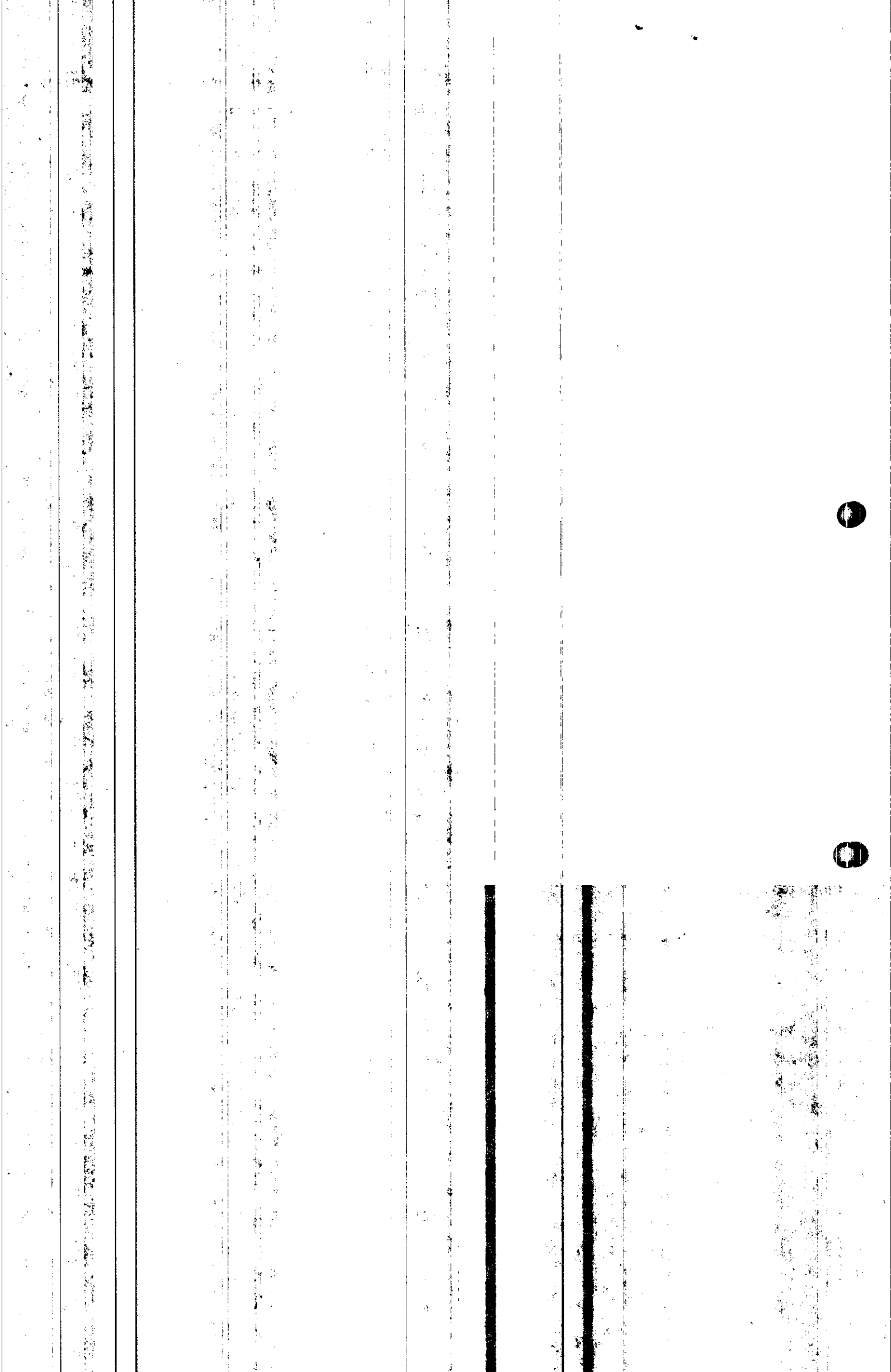
Ref.: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho iniciada por Yair Acevedo Cavadia contra Omar Bohórquez Rojas
Rad.: 13-001-23-33-000-2019-00571-00
Asunto: Respuesta al oficio de fecha 21 de septiembre de 2020

IRMA ISABEL RIVERA RAMÍREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.343.603 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional 81.375 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial acreditada en el certificado de existencia y representación de la sociedad **FACEBOOK COLOMBIA S.A.S.**, sociedad constituida e inscrita bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT 900.710.525-6, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de la manera más respetuosa, me permito dar respuesta al requerimiento efectuado mediante el Oficio de fecha 21 de septiembre de 2020.

Agradezco acusar recibido del presente correo y de sus anexos.

Del Honorable Tribunal, con toda atención y respeto,

IRMA ISABEL RIVERA RAMIREZ
C.C. No. 60.343.603 de Cúcuta
T.P. No. 81.375 del C.S. de la J.



Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Magistrado Ponente: Moisés Rodríguez Pérez
E. S. D.

Ref.: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho iniciada por Yair Acevedo Cavadia contra Omar Bohórquez Rojas

Rad.: 13-001-23-33-000-2019-00571-00

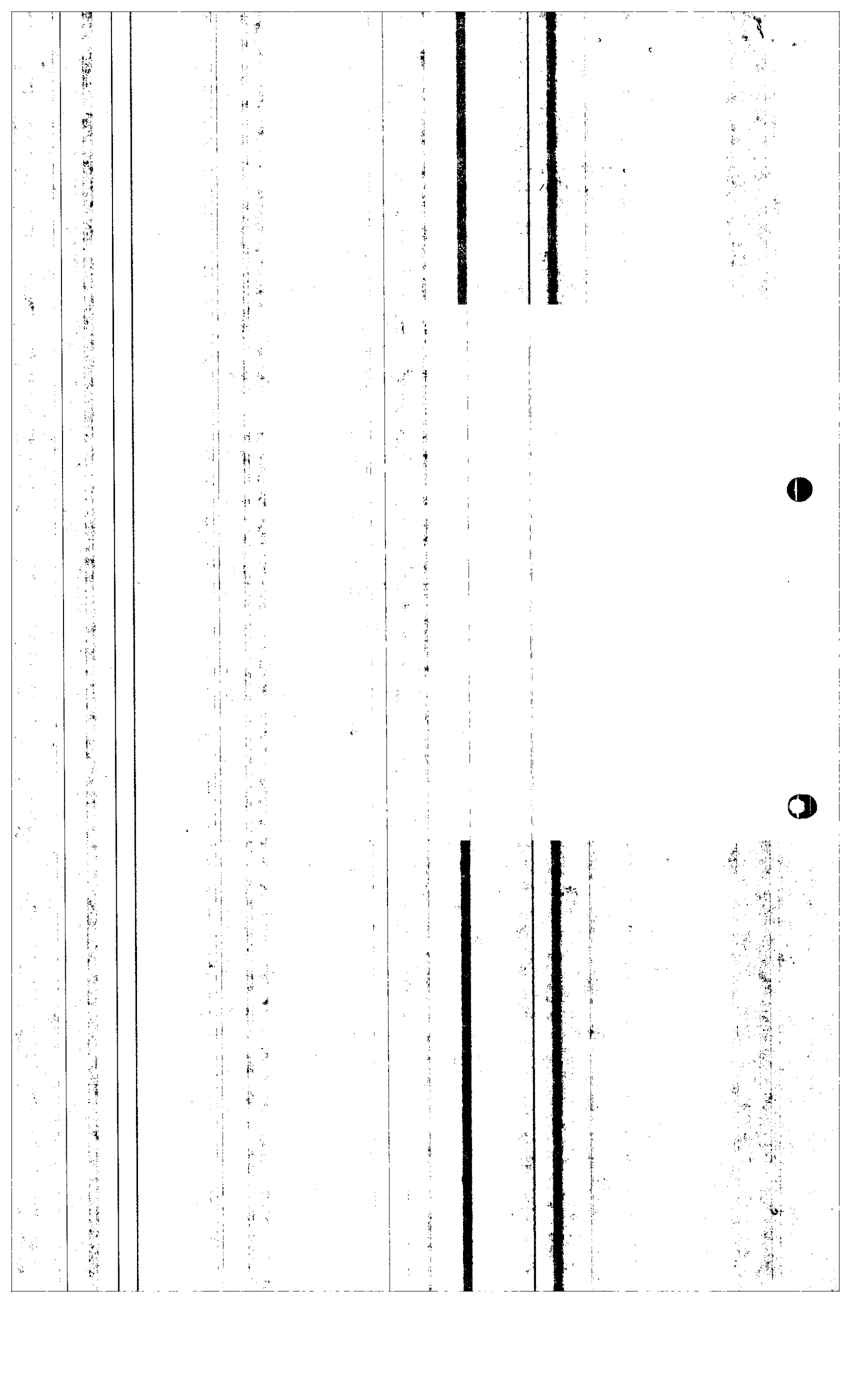
Asunto: Respuesta al oficio de fecha 21 de septiembre de 2020

IRMA ISABEL RIVERA RAMÍREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.343.603 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional 81.375 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial acreditada en el certificado de existencia y representación de la sociedad **FACEBOOK COLOMBIA S.A.S.** (en adelante “FB Colombia”), sociedad constituida e inscrita bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT 900.710.525-6, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de la manera más respetuosa, me permito dar respuesta al requerimiento efectuado mediante el Oficio de fecha 21 de septiembre de 2020 (en adelante el “Requerimiento”) proferido en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. El 23 de septiembre de 2020, FB Colombia recibió el Requerimiento, mediante el cual se le comunicó que dentro de la audiencia de fecha 9 de septiembre de 2020, se resolvió requerir a FB Colombia con la siguiente finalidad:

“Por Secretaría, oficiese a la empresa Facebook Colombia SAS., para que se verifique la siguiente dirección electrónica <https://www.facebook.com/omar.bohorquezrojas>; y que se certifique si los documentos aportados con la demanda, hacen parte de un perfil del usuario OMAR BOHÓRQUEZ ROJAS; y se informe la dirección electrónica desde la cual se hicieron dichas publicaciones”

2. Respecto al Requerimiento, de la manera más respetuosa me permito informar lo siguiente:
3. De conformidad con las consideraciones expuestas a continuación, FB Colombia no está en capacidad de suministrar la información solicitada en el Requerimiento. En efecto, de acuerdo con lo informado por mi cliente, FB Colombia no está legalmente encargada del manejo y/o administración del servicio de Facebook disponible en el sitio web www.facebook.com y/o a través de las aplicaciones móviles (en adelante el “Servicio de Facebook”).



4. El artículo 99 del Código de Comercio establece que: "*[l]a capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto*". (Énfasis añadido).
5. Con la simple lectura del certificado de existencia y representación legal de FB Colombia, se puede constatar que el objeto social de esta compañía es exclusivamente: "[b]rindar servicios relacionados con soportes de ventas para publicidad, marketing y relaciones públicas."²
6. En consecuencia, FB Colombia no tiene la capacidad legal para controlar o administrar el Servicio de Facebook, pues todas estas actividades escapan de su objeto social.
7. Para los usuarios domiciliados en Colombia, el Servicio de Facebook es administrado y controlado por Facebook, Inc., como se indica en las Condiciones del Servicio³, las cuales "*rigen el uso de Facebook, Messenger, y los demás productos, funciones, apps, servicios, tecnologías y software que ofrecemos (los Productos de Facebook o Productos), excepto cuando indiquemos expresamente que se aplican otras condiciones (y no estas). Facebook, Inc. te proporciona estos Productos.*".
8. FB Colombia es distinta y autónoma de Facebook, Inc., con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de terceros. Adicionalmente, FB Colombia **no es mandataria, agente o representante de Facebook, Inc.** Se aclara, asimismo, que FB Colombia no es el mecanismo idóneo para notificar a la empresa extranjera Facebook, Inc.
9. Al respecto, es de suma importancia destacar que las propias Condiciones del Servicio de Facebook indican que **la entidad correcta (Facebook, Inc.) puede proporcionar la información solicitada.**⁴ Cualquier solicitud dirigida a la entidad correcta, Facebook, Inc. debe indicar el URL del perfil, página o contenido en cuestión.
10. Al ser Facebook, Inc. una persona jurídica domiciliada en Estados Unidos, las notificaciones judiciales deben realizarse de acuerdo con los términos y condiciones del Convenio de La Haya del 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, suscrito tanto por Colombia como por Estados Unidos.
11. Facebook, Inc. puede ser contactada en la dirección incluida a continuación, según la información pública disponible en su sitio web:

Facebook, Inc.: 1601 Willow Road, Menlo Park, CA 94025 (EE. UU.)

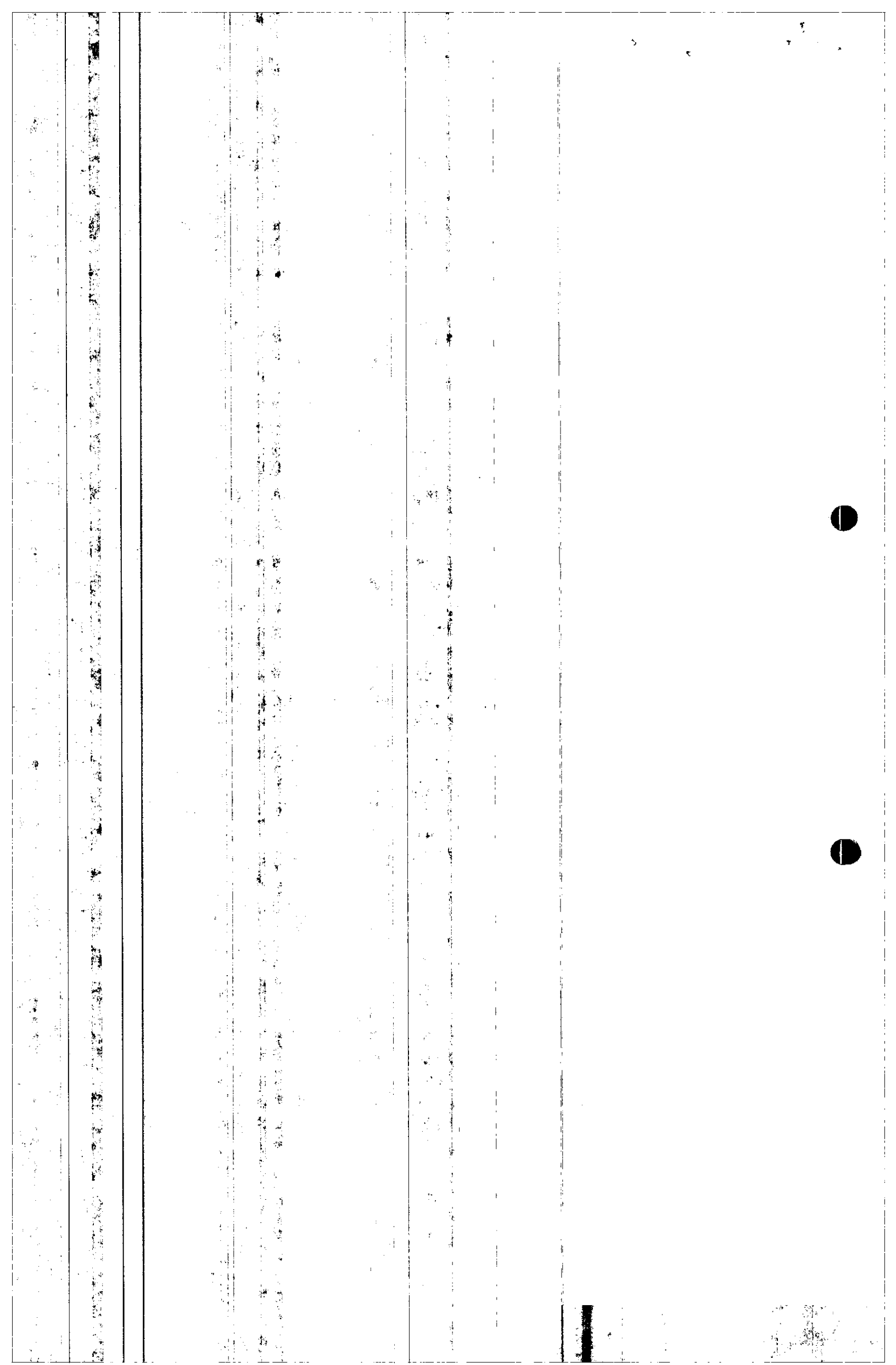
12. Lo anterior ha sido reconocido por la justicia colombiana respecto al Servicio de Facebook. Al resolver sobre la impugnación de un fallo de tutela, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el 19 de septiembre de 2018, confirmó la sentencia de primera instancia en la que se estableció que, al iniciar una acción de tutela en contra de FB Colombia por contenido supuestamente publicado en el Servicio de Facebook, no se reunió

¹ Decreto 410 de 1971, artículo 99.

² Folio 2 del Certificado de Existencia y Representación Legal de FB Colombia.

³ Disponibles en la página web <https://www.facebook.com/legal/terms> y que se allegan junto con este escrito.

⁴ Disponible en: <https://www.facebook.com/help/473784375984502>. Última vez visitado el 6 de octubre de 2020.



el presupuesto de la legitimación en la causa por pasiva por cuanto el manejo del Servicio de Facebook escapa del objeto social de FB Colombia.⁵

13. El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Soatá-Boyacá al resolver sobre la impugnación de un fallo de tutela, también estableció lo siguiente:

“Conforme al certificado de Cámara de Comercio (fls.7-15), el objeto social de la empresa accionada es “a.) Brindar servicios relacionados con soportes de ventas para publicidad, marketing y relaciones públicas. b.) Adicionalmente, podrá realizar cualquier otra actividad económica, comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero, incluyendo la facultad de dar o recibir préstamos.

De lo anterior, no encuentra el despacho relación entre el señor (...) y la empresa FACEBOOK COLOMBIA S.A.S., pues no se avizora que dicha empresa sea intermediaria de internet, ni tampoco que preste servicios en línea, para así poder relacionar los hechos narrados con una presunta vulneración de derechos por parte de la empresa accionada.

(...)

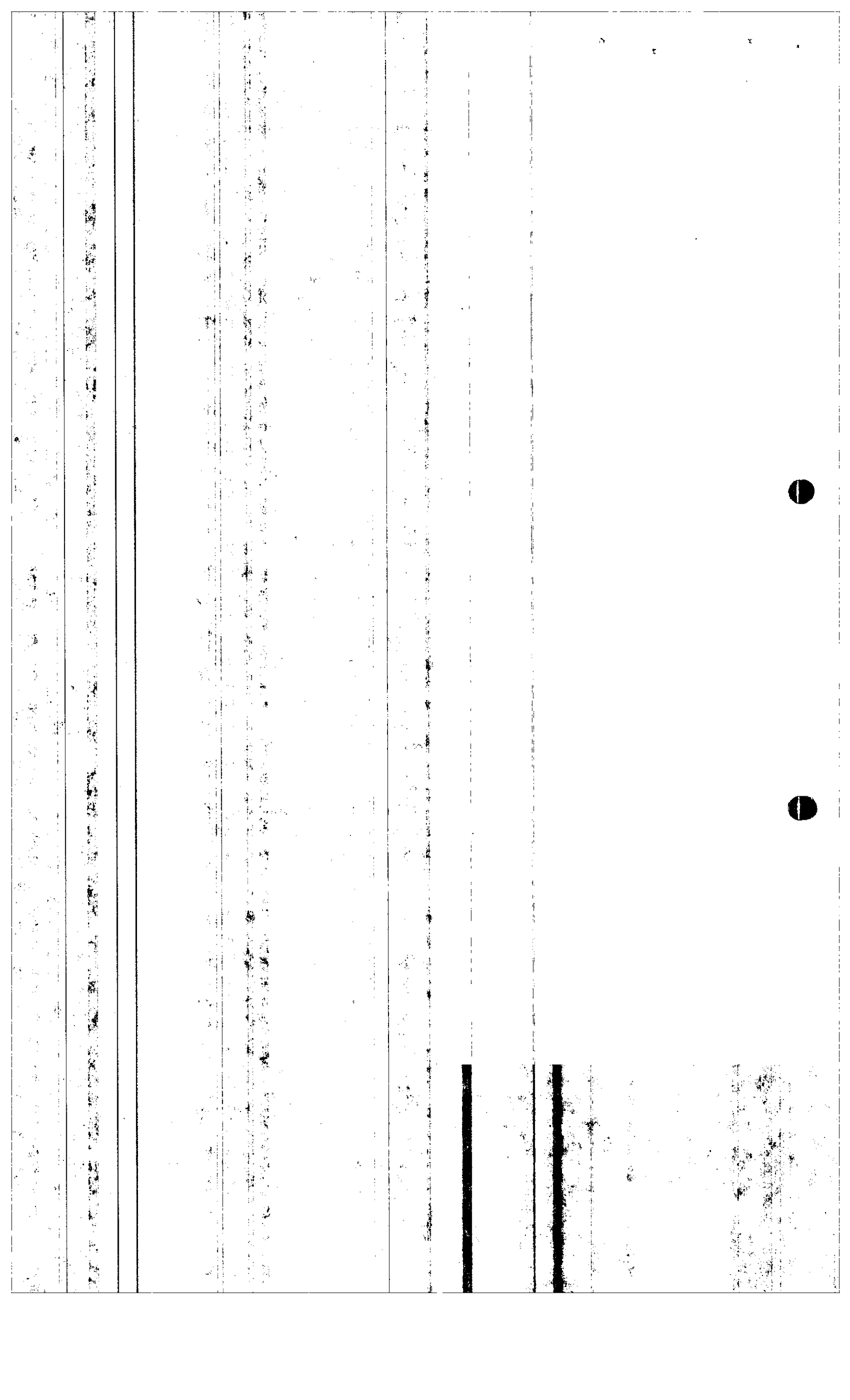
Dicho lo anterior, no encuentra el juzgado ningún tipo de relación entre la empresa accionada FACEBOOK COLOMBIA S.A.S., y la publicación realizada en la plataforma de FACEBOOK por medio de los perfiles (...). Pues la empresa accionada no tiene ninguna relación con las redes sociales y no se encuentra probado que sea intermediaria de la plataforma de FACEBOOK, es decir, no existe aptitud legal de FACEBOOK COLOMBIA S.A.S., para responder por la presunta vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, al no existir absolutamente ningún vínculo, ni relación fáctica entre accionante y accionada.”⁶

14. Igualmente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque reafirmó este presupuesto en una sentencia, reconociendo la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de FB Colombia porque esta entidad no administra el Servicio de Facebook. Así lo afirmó el Juzgado en los siguientes términos:

“No sucede lo mismo con la vinculada FACEBOOK COLOMBIA S.A.S. (refiriéndose a la legitimación en la causa de la parte accionada) pues del informe presentado por su apoderada judicial (folio 21-50), se demuestra que no es su responsabilidad la administración del servicio de Facebook, pues este servicio es administrado por otra compañía denominada Facebook Inc. con sede en Willow Road, Menlo Park, CA 94025 Estados

⁵ En los términos del Tribunal: *“La Juez a quo negó el amparo, al considerar que no se acreditó la legitimación por pasiva de la accionada Facebook Colombia S.A.S., ya que, del certificado de existencia y representación legal, se permita concluir que la accionada sea la persona jurídica encargada de la representación de la red social Facebook en Colombia.” (...)* *“Resuelve: Primero: CONFIRMAR la sentencia del 12 de junio de 2018 proferida por el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá.”* (Énfasis añadido) Sentencia proferida dentro de la acción de tutela con número de radicación 2018-00013 02.

⁶ Decisión del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Soatá-Boyacá 14 de agosto de 2019 dentro de la acción de tutela con número de radicación 2019-00055.



Unidos, (...) por lo cual no existe legitimidad por pasiva en su caso, y se desvincula del trámite tutelar.”⁷

15. En el mismo sentido, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, en cuanto a FB Colombia concluyó:

“Así las cosas, frente a la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad accionada, procede este juzgado a analizar el mismo, encontrando que al verificarse el expediente de la presente acción, así como lo acreditado bajo la gravedad del juramento por parte de la entidad accionada FACEBOOK COLOMBIA S.A.S., se advierte que efectivamente, dentro de su objeto social, no se define que sean los legalmente capacitados para administrar el servicio de Facebook, que su objeto social es limitado, al referirse exclusivamente a brindar servicios relacionados con soportes de ventas para publicidad, marketing, y relaciones públicas, no teniendo la capacidad legal para controlar, manejar o administrar las aplicaciones móviles de Facebook, aclarando que la entidad encargada de ello es Facebook Inc., por tanto, es acertado su fundamento de ausencia o falta de legitimación en la causa por pasiva.”⁸ (Énfasis añadido).

16. Asimismo, se señala que FB Colombia no tiene en su poder ni controla los datos personales de los usuarios del Servicio de Facebook domiciliados en Colombia. De hecho, la “Política de Datos” del Servicio de Facebook disponible en <https://www.facebook.com/policy.php>, establece que **Facebook, Inc.** – y no FB Colombia – **es la entidad que controla los datos para los usuarios ubicados en Colombia.**
17. También es claro que, para proteger adecuadamente los datos de los usuarios colombianos del Servicio de Facebook, Facebook, Inc., no puede proporcionar los datos que le sean requeridos a otra entidad. Si Facebook, Inc. llegase a suministrar datos que no le fueron debidamente requeridos a ésta sino a una sociedad diferente, como por ejemplo FB Colombia, vulneraría la protección de los datos de los usuarios del Servicio de Facebook y sus respectivos derechos. Lo anterior, en tanto al aceptar las Condiciones del Servicio y la Política de Datos del Servicio de Facebook, los usuarios entran en una relación con Facebook, Inc. (y no con FB Colombia), a quien, entre otras, le confían la custodia y protección de su información personal.
18. Así se desprende también de la información pública disponible en el Servicio de Facebook, en donde se explica en detalle lo siguiente:

“Información de la cuenta

Facebook puede proporcionar la información básica sobre suscriptores que haya disponible, no sobre el contenido, en aquellas circunstancias en las que la información solicitada sea indispensable para el caso y no esté en

⁷ Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Sentencia del 2 de diciembre de 2019 dentro de la acción de tutela con número de radicación 2019-00254.

⁸ Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, Auto del 16 de septiembre de 2019, el cual adicionó la sentencia proferida el 9 de agosto de 2018 dentro de la acción de tutela con número de radicación 2018-043.


--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

poder de una parte, previa entrega en persona de una orden judicial válida y después de haberlo notificado a los propietarios de las cuentas afectados. La orden judicial debe estar dirigida a la entidad mencionada en las Condiciones del servicio que se aplican al uso que haces del servicio de Facebook, es decir, Facebook Ireland o Facebook, Inc., según dónde residas. Si la orden se debe presentar ante Facebook, Inc., esta debe ser una orden judicial federal válida de California o certificada para este estado, y debe dirigirse y entregarse a Facebook, Inc. Si se debe presentar ante Facebook Ireland Limited, la orden judicial debe dirigirse y entregarse a Facebook Ireland Limited.

El alcance de cualquier orden judicial debe limitarse a pedir solamente información básica de los suscriptores y a exponer las cuentas específicas en cuestión identificándolas con la URL o con el identificador de usuario de Facebook. Los nombres, las fechas de nacimiento, las ubicaciones y otros datos no son suficientes.”⁹ (Énfasis añadido).

19. En síntesis, FB Colombia no está legalmente encargada del manejo y/o la administración del Servicio de Facebook, ni tiene en su poder ni controla los datos personales de los usuarios de dicho Servicio domiciliados en Colombia. También se reitera que la única entidad con capacidad legal para dar respuesta al Requerimiento es Facebook, Inc.
20. En todo caso, y con el ánimo de colaborar con el Honorable Tribunal, me permito informar que la demanda en efecto cita ciertas URLs que dirigen a contenido en el Servicio de Facebook en los folios 24 y 25, y en los folios 49 y 50 de sus anexos, cuyo contenido puede ser verificado por el propio Honorable Tribunal. Se clarifica que para acceder al contenido de dichas URLs no es necesario contar con una cuenta en el Servicio de Facebook.
21. En los anteriores términos doy respuesta al Requerimiento, no sin antes reiterar que me encuentro a su disposición para lo que considere pertinente.

Del Honorable Tribunal, con toda atención y respeto,


IRMA ISABEL RIVERA RAMIREZ
C.C. No. 60.343.603 de Cúcuta
T.P. No. 81.375 del C.S. de la J.

⁹ Disponible en: <https://www.facebook.com/help/473784375984502>. Última vez visitado el 6 de octubre de 2020.





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 08:40:53
Recibo No. 0920069356
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200693561EA53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FACEBOOK COLOMBIA S A S
Nit: 900.710.525-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02408954
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2014
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 12 A No 78 - 40 P 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fbmbogota@bakermckenzie.com
Teléfono comercial 1: 3832120
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 84 A No 10 - 50 P 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fbmbogota@bakermckenzie.com
Teléfono para notificación 1: 3832120
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza
del Cllav
Puentes
Trujillo



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 08:40:53
Recibo No. 0920069356
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200693561EA53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sinnum del 3 de febrero de 2014 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2014, con el No. 01803577 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada FACEBOOK COLOMBIA S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será: (A) Brindar servicios relacionados con soportes de ventas para publicidad, marketing y relaciones públicas. (B) Adicionalmente, podrá realizar cualquier otra actividad económica, comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero, incluyendo la facultad de dar o recibir préstamos.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 08:40:53
Recibo No. 0920069356
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200693561EA53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá tres (3) gerentes generales, cualesquiera de ellos podrá actuar individualmente para representar a la sociedad en cualquier momento, y dos (2) suplentes, quienes serán los representantes legales de la sociedad, elegidos por la asamblea general de accionistas para períodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento. Los suplentes reemplazarán a cualesquiera de los gerentes generales durante sus ausencias temporales, absolutas o accidentales, lo cual se presume toda vez que el suplente actúe.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones de los Gerentes Generales y de sus suplentes: A) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante autoridades de los órdenes administrativo o jurisdiccional, con facultades para transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio; B) Crear los empleos necesarios para el normal desarrollo del objeto social de la sociedad así como asignar sus funciones y remuneración, designar a las personas encargadas de ostentar tales posiciones, acordar con ellas el valor de sus servicios y removerlas o reemplazarlas cuando sea apropiado. C) Supervisar el comportamiento de los empleados de la sociedad para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. D) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas. E) Presentar en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas el balance general de los negocios del respectivo ejercicio junto con el estado de resultados, un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas, junto con un informe sobre el estado de los negocios de la sociedad. F) Suministrar a la Asamblea General de Accionistas los informes que ésta le solicite. G) Otorgar los poderes que sean necesarios para desarrollar el objeto social de la sociedad y la defensa o representación de la sociedad. H) Someter las diferencias que puedan surgir entre la sociedad y terceros a la



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 08:40:53
Recibo No. 0920069356
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200693561EA53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisión de árbitros y concurrir a la designación de dichos árbitros y del apoderado que haya de representarla ante el respectivo tribunal. I) Ejercer libremente todos los actos y acuerdos apropiados y necesarios para el cumplimiento del objeto social; y J) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los estatutos sociales y las demás que le correspondan en razón de la naturaleza de su cargo. Las siguientes actuaciones de los representantes legales requieren autorización previa de la Asamblea General de Accionistas: 1. Constituir préstamos o cualquier otro acuerdo financiero sin importar el monto y para actuar como garante en las obligaciones de terceros. 2. Firmar cualquier acto para adquirir, disponer, hipotecar o de cualquier otra forma limitar los derechos sobre los bienes inmuebles de la sociedad. 3. Llevar a cabo cualquier acto o firmar cualquier contrato que exceda la suma de cien mil dólares (USD \$100 000) de los Estados Unidos de América 4. Celebrar cualquier acto por fuera del giro ordinario de los negocios 5. Vender o disponer de una parte importante de los activos de la sociedad 6. Abrir operar y cerrar cuentas bancarias. Para calcular el equivalente de los montos anteriores en pesos colombianos (COP), será usada la tasa representativa del mercado certificada por la superintendencia financiera o la entidad competente para el día en que se va a realizar la transacción. Salvo en los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General De Accionistas, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. sinnum del 3 de febrero de 2014, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2014 con el No. 01803577 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Crehan Shane Hugh	P.P. No. 000000PT9763807
Gerente General	Kling David William	P.P. No. 000000482475488



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 08:40:53
Recibo No. 0920069356
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200693561EA53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 11 del 29 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2017 con el No. 02238582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Consuegra Juan Pablo	Fonseca C.C. No. 000000080421959

Mediante Acta No. 12 del 12 de julio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2017 con el No. 02284048 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Taylor Jennifer Simone	Susan P.P. No. 0000000HB632732

Que mediante Acta Aclaratoria, inscrita el 26 de enero de 2018, con número de Registro 02296567 del libro IX, se aclaró que la fecha del Acta 11 inscrita bajo Registro No. 2238582 libro IX es junio 29 de 2017 y no como se indicó inicialmente.

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 14 de la Asamblea de Accionistas, del 28 de marzo de 2018, inscrita el 5 de Abril de 2019, bajo el No. 02445212 del libro IX, se revocó la designación de Shane Hugh Crehan como Gerente General de la sociedad de la referencia.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 8 del 29 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2016 con el No. 02091753 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	ERNST & YOUNG AUDIT	N.I.T. No. 000008600088905



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 08:40:53
Recibo No. 0920069356
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200693561EA53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona S A S
Jurídica

Mediante Documento Privado No. sin num del 6 de abril de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2016 con el No. 02091755 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Tovar Hernandez	C.C. No. 000001019006942
Suplente	Jakeline	T.P. No. 165060-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 13 de julio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2018 con el No. 02357467 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Guzman Rojas Monica	C.C. No. 000000053106876
Principal	Tatiana	T.P. No. 158220-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 3966 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2016, inscrita el 24 de febrero de 2017 bajo el No. 00036909 del libro V, compareció Luis Alfredo Barragan Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.990 de Bogotá D.C., Irma Isabel Rivera Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.343.603 de Cúcuta, y Natalia Angel Vega, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.052.946 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderados, por medio de la presente escritura pública, y protocoliza, David Kling con número de identificación 482475488, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general amplio y suficiente por un término de dos (2) años desde la fecha de su otorgamiento, a Luis Alfredo Barragan Arango, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.990 de la ciudad de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional de abogado número 52.763 del Consejo Superior de la Judicatura, Irma Isabel Rivera Ramirez, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.343.603 de Cúcuta,



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 08:40:53
Recibo No. 0920069356
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200693561EA53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

portadora de la tarjeta profesional número 81.375 del Consejo Superior de la Judicatura y a, Natalia Ángel Vega, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.052.946 de Bogotá D.C. Y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 160.410 del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante los -apoderados-), para que cualquiera de ellos, individual e indistintamente, ejecute y celebre, en su representación, los siguientes actos y contratos, atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos, a saber: A) Recibir notificaciones, presentar y contestar cualquier acción, demanda, querrela, reclamación, solicitud de pruebas anticipadas, acción de tutela, trámite, audiencia, diligencia, o cualquier otro tipo de acción o reclamación judicial o extrajudicial, actuar en audiencias de conciliación, y conciliar, tramitar incidentes, solicitar pruebas, asistir a la práctica pruebas, objetar reclamos hacer solicitudes, interponer recursos de naturaleza administrativa o jurisdiccional, todo lo anterior ante cualquier tipo de autoridad nacional, departamental o local, jueces, tribunales y cortes, tribunales de arbitraje, autoridades administrativas, corporaciones o cualquiera de sus dependencias, oficinas, funcionarios o empleados, en asuntos o procedimientos de mínima, menor y mayor cuantía, bien sea de naturaleza civil, policiva o administrativa y, en general, para que representen al mandante en cualesquiera procesos, actuaciones, actos audiencias o diligencias y/o gestiones, en los que intervenga el mandante, directa o indirectamente, B) Para que desista de los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes, recursos y/o pruebas de que trata el numeral anterior. C) Para que transija y/o concilie como si fueran la parte misma, en los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes y/o recursos de que trata el numeral a) y, en general, en todas las gestiones judiciales y extrajudiciales o reclamaciones judiciales y extrajudiciales en que intervengan en representación del mandante; D) En general, para que ejecute todos los actos y ejercer todas las facultades que se requieran para que los intereses del mandante ante terceros y ante autoridades u organismos nacionales, departamentales y municipales, tales como juzgados, tribunales, cortes, tribunales de arbitraje, alcaldías, ministerios, departamentos administrativos, direcciones nacionales, DIAN, superintendencias, establecimientos públicos, inspecciones - de policía, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y cualquier entidad pública o privada, cuente en todo momento con una adecuada representación y, en general, para realizar todas las gestiones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 08:40:53
Recibo No. 0920069356
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200693561EA53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tendientes al cumplimiento de este mandato, enmarcado dentro de las facultades establecidas en la ley de la república de Colombia y los estatutos sociales de la sociedad FACEBOOK COLOMBIA SAS.; E) Para que pueda notificarse y actuar en representación de FACEBOOK COLOMBIA S.A.S. En los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes y/o recursos de que trata el numeral A) en los que sea parte; F) Para que pueda recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, total o parcialmente en quien considere necesario, y revocar las sustituciones de este poder; y G) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso, los apoderados tendrán facultades para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite del proceso, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación, de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y que se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquéllas. H) Los apoderados están facultados expresamente para elevar el presente poder a escritura pública y para realizar todas las actuaciones necesarias para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública. Este poder tendrá vigencia hasta el 7 de junio de 2018, a menos que la mandante lo revoque antes de esa fecha en forma escrita.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2297 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2018, inscrita el 6 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039629 del libro V, compareció Natalia Ángel Vega identificada con cédula de ciudadanía No. 53.052.946 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderada de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, eleva el poder general amplio y suficiente otorgado por David Kling en su calidad de representante legal de la mencionada sociedad por un término de dos años desde la fecha de su otorgamiento, a favor de los señores Luis Alfredo Barragán Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.990 de Bogotá D.C., abogado titulado y portador de la tarjeta profesional de abogado número 52.763 del Consejo Superior de la Judicatura, Irma Isabel Rivera Ramírez abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.343.603 de Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional número 81.375 del Consejo Superior de la Judicatura y a, Natalia Ángel Vega abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.052.946 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 160.410 del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante los apoderados),



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 08:40:53
Recibo No. 0920069356
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200693561EA53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que cualquiera de ellos, individual e indistintamente, ejecute y celebre, en su representación, los siguientes actos y contratos, atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos, a saber: A) Recibir notificaciones, presentar y contestar cualquier acción, demanda, querrela, reclamación, solicitud de pruebas anticipadas, acción de tutela, trámite, audiencia, diligencia o cualquier otro tipo de acción o reclamación judicial o extrajudicial, actuar en audiencias de conciliación y conciliar, tramitar incidentes, solicitar pruebas, asistir a la práctica pruebas, objetar reclamos, hacer solicitudes, interponer recursos de naturaleza administrativa o jurisdiccional, todo lo anterior ante cualquier tipo de autoridad nacional, departamental o local, jueces, tribunales y cortes, tribunales de arbitraje, autoridades administrativas, corporaciones o cualquiera de sus dependencias, oficinas, funcionarios o empleados, en asuntos o procedimientos de mínima, menor y mayor cuantía, bien sea de naturaleza civil, policiva o administrativa y, en general, para que representen al mandante en cualquiera procesos, actuaciones, actos, audiencias o diligencias y/o gestiones, en los que intervenga el mandante directamente. B) Para que desista de los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes, recursos y/o pruebas de que trata el numeral anterior; C) Para que transija y/o concilie como si fueran la parte misma, en los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes y/o recursos de que trata el numeral a) Y, en general, en todas las gestiones judiciales y extrajudiciales o reclamaciones judiciales y extrajudiciales en que intervengan en representación del mandante; D) En general, para que ejecute todos los actos y ejercer todas las facultades que se requieran para que los intereses del mandante ante terceros y ante autoridades u organismos nacionales, departamentales y municipales, tales como juzgados, tribunales, cortes, tribunales de arbitraje, alcaldías, ministerios, departamentos administrativos, direcciones nacionales, DIAN, superintendencias, establecimientos públicos, inspecciones de policía, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y cualquier entidad pública o privada. Cuente en todo momento con una adecuada representación y, en general, para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato, enmarcado dentro de las facultades establecidas en la ley de la república de Colombia y los estatutos sociales de la sociedad FACEBOOK COLOMBIA S. A. S.; E) Para que pueda notificarse y actuar en representación de FACEBOOK COLOMBIA S.A.S. En los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes y/o recursos de que trata el numeral A) En lo que sea parte; F) Para que pueda recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder,



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 08:40:53
Recibo No. 0920069356
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200693561EA53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

total o parcialmente en quien considere necesario, y revocar las sustituciones de este poder; y G) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del código general del proceso, los apoderados tendrán facultades para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso; adelantar todo el trámite del proceso, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación, de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y que se cumplan en el mismo, expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquellas. H) Los apoderados están facultados expresamente para elevar el presente poder a escritura pública y para realizar todas las actuaciones necesarias para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública. I) Los apoderados están facultados expresamente para registrar, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la correspondiente escritura pública, a la que se elevada el presente poder, así como para realizar cualquier actuación tendiente al registro de dicha escritura pública. Los apoderados, además de las facultades de ley, tendrá las especiales de recibir, desistir, suscribir documentos, presentar todo tipo de peticiones y recursos, representar a la compañía en todo tipo de diligencias y en general, todas las facultades necesarias para el adecuado registro de la mencionada escritura pública. Todas las actuaciones realizadas por los apoderados en representación de la compañía entre el 7 de junio de 2018 y la fecha de otorgamiento de este mandato general, están cubiertas por las facultades aquí conferidas y se entienden ratificadas en virtud de la suscripción de este poder. Este poder tendrá vigencia hasta el 14 de junio de 2020.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 21 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de enero de 2020, inscrita el 13 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00042902 del libro V, compareció FELIPE MUTIS TÉLLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.139 de Bogotá D.C, y portador de la tarjeta profesional número 164.802 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de apoderado de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, con el objeto de protocolizar fotocopia auténtica del poder general otorgado por la Sociedad FACEBOOK COLOMBIA S.A.S., mediante documento privado firmado por DAVID WILLIAM KLING, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad FACEBOOK COLOMBIA S.A.S., a los señores CARLOS UMAÑA TRUJILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.392.959 de la ciudad de Bogotá y portador de la



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 08:40:53
Recibo No. 0920069356
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200693561EA53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tarjeta profesional de abogado número 36.653 del Consejo Superior de la Judicatura, IRMA ISABEL RIVERA RAMIREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.343.603 de la ciudad de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 81.375 del Consejo Superior de la Judicatura, FELIPE MUTIS TELLEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.199.139 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado número 164.802 del Consejo Superior de la Judicatura y a, MARIA VICTORIA MUNEVAR TORRADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.371.319 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 195.682 del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante los "Apoderados"), por un término de dos (2) años desde la fecha de su otorgamiento, para que cualquiera de ellos, individual e indistintamente, ejecute y celebre, en su representación, los siguientes actos y contratos, atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos, a saber: "A. Recibir notificaciones, presentar y contestar cualquier acción, demanda, querrela, reclamación, solicitud de pruebas anticipadas, acción de tutela, tramite, audiencia, diligencia, o cualquier otro tipo de acción o reclamación judicial o extrajudicial, actuar en audiencias de conciliación y conciliar, tramitar incidentes, solicitar pruebas, asistir a la práctica de pruebas, objetar reclamos, hacer solicitudes, interponer recursos de naturaleza administrativa o jurisdiccional, todo lo anterior ante cualquier tipo de autoridad nacional, departamental o local, jueces, tribunales y cortes, tribunales de arbitraje, autoridades administrativas, corporaciones o cualquiera de sus dependencias, oficinas, funcionarios o empleados, en asuntos o procedimientos de mínima, menor y mayor cuantía, bien sea de naturaleza civil, policiva o administrativa y, en general, para que representen al MANDANTE en cualesquiera procesos, actuaciones, actos, audiencias o diligencias y/o gestiones, en los que intervenga el MANDANTE, directa o indirectamente; B) Para que desiste de los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes, recursos y/o pruebas de que trata el numeral anterior, C) Para que transija y/o concilie como si fueran la parte misma en los procesos, acciones reclamaciones solicitudes y/o recursos de que trata el numeral a) y en general, en todas las gestiones judiciales y extrajudiciales o reclamaciones judiciales y extrajudiciales en que intervengan en representativo del MANDANTE; D)



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 08:40:53
Recibo No. 0920069356
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200693561EA53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En general, para que ejecute todos los actos y ejercer todas las facultades que se requieran para que los intereses. Del MANDANTE ante terceros y ante autoridades u organismos nacionales, departamentales y municipales, tales como juzgados, tribunales, cortes, tribunales de arbitraje, alcaldías, ministerios, departamentos administrativos, direcciones nacionales DIAN superintendencias, establecimientos públicos, inspecciones de policía empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y cualquier entidad pública o privada, cuente en todo momento con una adecuada representación y, en general para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato, enmarcado dentro de las facultades establecidas en la ley de la República de Colombia y los estatutos sociales de la sociedad FACEBOOK COLOMBIA S A S ; E) Para que pueda notificarse y actuar en representación de FACEBOOK COLOMBIA SA S en los procesos acciones reclamaciones solicitudes y/o recursos de que trata el numeral a) en los que sea parte; F) Para que pueda recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, total o parcialmente en quien considere necesario, y revocar las sustituciones de este poder; y G) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso, los Apoderados tendrán facultades para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extra procesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite del proceso, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de cesación, de anulación y realizarlas actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y que se cumplan en el mismo expediente y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquellas. H) Los Apoderados están facultados expresamente para elevar el presente poder a escritura pública y para realizar todas las actuaciones necesarias para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública. I) Los Apoderados están facultados expresamente para registrar, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la correspondiente escritura pública a la que sea elevada el presente poder, así como para realizar cualquier actuación tendiente al registro de dicha escritura pública. Los apoderados a su vez están facultados para revocar el poder anteriormente otorgado y que fue elevado a escritura pública No. 2297, de la notaria 16 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2018. Los Apoderados, además de las facultades de ley, tendrá las especiales de recibir, desistir, suscribir documentos, presentar todo tipo de peticiones y recursos, representar a la Compañía en todo tipo de diligencias y en general, todas las facultades necesarias para el adecuado registro de la mencionada escritura pública. Este poder tendrá vigencia hasta el 21



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 08:40:53
Recibo No. 0920069356
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200693561EA53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de octubre de 2021.

Que por Documento Privado No. Sin núm del 7 de diciembre de 2015 inscrito el 9 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032742, 00032743 y 00032744 del libro V, Clare Montgomery identificado con cédula de extranjería No. 267174 de Bogotá en su calidad de representante legal (suplente del gerente general) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Marcela Ayala Espejo identificado con cédula ciudadanía No. 1020751163, Adriana Combatt Fandiño identificado con cedula ciudadanía 52691091, Karen Santamaria identificado con cedula ciudadanía 1098665344, (en adelante referidas como las "apoderadas"), para que cualquiera de ellas, actuando de manera separada, lleven a cabo en nombre y representación del otorgante todos los procedimientos, operaciones y actos que sean necesarios en relación con el objeto social del otorgante, incluyendo y sin limitarse a firmar todo tipo de documentos o contratos, sujeto a las mismas limitaciones otorgadas al representante legal en los estatutos sociales. Las apoderadas están facultadas para otorgar poderes y representar al otorgante en todos los asuntos judiciales y comerciales, representar al otorgante ante todo tipo de autoridades y funcionarios nacionales, departamentales o municipales, judiciales o administrativos, incluyendo y sin limitarse a las autoridades de impuestos y aduanas, incluyendo la DIAN, el banco de la república y los bancos comerciales, las superintendencias, las autoridades inmigratorias, y cualquier otra agencia del gobierno o entidades privadas, para firmar todos los documentos y contratos en nombre y representación del otorgante, para negociar o monetizar divisas y diligenciar los formularios cambiarios u otros documentos necesarios, con amplios poderes para representar al otorgante sin exceder las facultades y limitaciones de los representantes legales, establecidas en los estatutos de la sociedad, y en general llevar a cabo cualquier y todos los actos relacionados con las facultades antes descritas, que las apoderadas consideren necesarias o convenientes para el ejercicio de los poderes conferidos. Así mismo las apoderadas tienen poder amplio y suficiente para sustituir el presente poder, revocar, desistir, recibir, alianarse, solicitar información confidencial, notificarse, así como solicitar información de carácter reservado, tales como estados de cuenta y en general, llevar a cabo cualquier acción que sea necesaria ante cualquier entidad privada o pública, para dar cumplimiento a este poder. Este poder es por término



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 08:40:53
Recibo No. 0920069356
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200693561EA53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indefinido, hasta que sea revocado por escrito.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 13 del 5 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02309120 del 6 de marzo de 2018 del Libro IX
Acta No. 14 del 28 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02445213 del 5 de abril de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de abril de 2014, inscrito el 16 de abril de 2014 bajo el número 01827555 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FACEBOOK GLOBAL HOLDINGS II LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-02-04

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7310

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 08:40:53
Recibo No. 0920069356
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200693561EA53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 7 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 21,486,988,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7310

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 08:40:53
Recibo No. 0920069356
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200693561EA53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.